



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 31 de octubre del 2018

83 páginas

# ALCANCE N° 191

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**ACUERDOS**

**REGLAMENTOS**

**EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE TURISMO**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49; DEL SUBINCISO 12)  
AL INCISO B), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN  
INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N.º 8642,  
LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
DE 4 DE JUNIO DE 2008**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9597**

**EXPEDIENTE N.º 19.932**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49; DEL SUBINCISO 12)  
AL INCISO B), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN  
INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N.º 8642,  
LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
DE 4 DE JUNIO DE 2008**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y se corra la numeración de los demás incisos. El texto es el siguiente:

Artículo 49- Obligaciones de los operadores y proveedores

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

4) Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.

[...]

ARTÍCULO 2- Se adiciona el subinciso 12) al inciso b), y se adiciona un inciso c), todos del artículo 67 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008. Los textos son los siguientes:

Artículo 67- Clases de infracciones

Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves, graves o leves.

[...]

b) Son infracciones graves:

[...]

12) Incumplir, dos o más veces en un año calendario, las infracciones leves establecidas en el inciso c) de este artículo.

c) Son infracciones leves:

1) Incumplir el inciso 4) del artículo 49 de esta ley.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un inciso c) al artículo 68 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 68- Sanciones por infracciones

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

[...]

c) Las infracciones leves serán sancionadas mediante una multa de entre cinco a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República.

TRANSITORIO ÚNICO- Los operadores de redes de telecomunicaciones tendrán un plazo de nueve meses, a partir de la entrada en vigencia del reglamento, para cumplir con la obligación establecida en esta reforma.

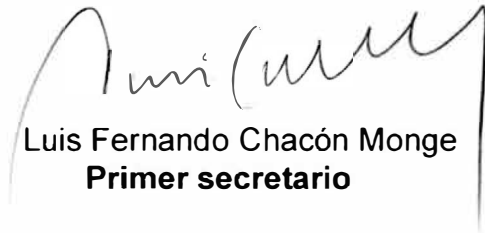
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

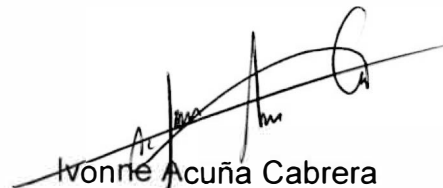
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera  
**Presidenta**



Luis Fernando Chacón Monge  
**Primer secretario**



Ivonne Acuña Cabrera  
**Segunda secretaria**

---

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**Ejecútese y publíquese.**



**CARLOS ALVARADO QUESADA**



**LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS**  
*Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones*



**MARCIA GONZÁLEZ AGUILUZ**  
*Ministra de Justicia y Paz*

## PROYECTOS

### LEY PARA PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL PERIFÉRICO Y CENTRO DIAGNÓSTICO UBICADO EN LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ PARA DAR COBERTURA MÉDICA A LA REGIÓN HUETAR NORTE Y A LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA

Expediente N.º 21.010

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 21 de nuestra Constitución Política establece que la vida humana es inviolable y es a partir de este enunciado que se deriva el derecho a la salud de todo ciudadano. Al respecto, ha indicado la Sala Constitucional en el voto N° 11222-03:

"El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental (...)"

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho a la salud es un derecho prestacional, lo cual impone al Estado, a través de la Caja Costarricense del Seguro Social, el deber de brindar un servicio público continuo, eficaz, eficiente, sin discriminación, adaptable, transparente y solidario a favor de los usuarios de los servicios de salud pública.

Bajo esa tesitura, la Sala ha sostenido que, como consecuencia de su normatividad e incluso como resultado de la fuerza normativa de la Constitución, no puede alegarse la falta de presupuesto -recursos económicos, materiales y/o personal calificado- para omitir su debida prestación por parte de los órganos y entes públicos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Calzada, Ana Virginia. "El derecho a la salud bajo el Sistema de Justicia Constitucional Costarricense". San José, Costa Rica: s.a., p. 7-9. Disponible en la web: <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/documentos-de-interes?download=5048:3-el-derecho-a-la-salud-bajo-el-sistema-costarricense-magistrados-calzada-y-castillo>

Siendo entonces que la vida y la salud, como valores supremos de las personas, están presentes y señalados como de obligada tutela por parte del Estado en diversos instrumentos internacionales suscritos por el país, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros, se torna necesario volver la mirada a la situación que enfrentan los habitantes de la Región Huetar Norte y de la Región Huetar Atlántica.

### **Región Huetar Norte:**

Según el Decreto Ejecutivo N° 16068 del 15 de febrero de 1985 y sus reformas, la Región Huetar Norte comprende los cantones de San Carlos, Guatuso, Upala, Los Chiles y Rio Cuarto, así como los distritos de San Isidro de Peñas Blancas del cantón San Ramón y el distrito de Sarapiquí del cantón de Alajuela, todos de la provincia homónima y el cantón de Sarapiquí de la Provincia de Heredia.

Su extensión es de 9.803,4 km<sup>2</sup>, lo cual representa un 19,2% del territorio nacional. Para 2019 la población proyectada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) es de 414.712 habitantes<sup>2</sup>, la cual incluye comunidades aborígenes como la Maleku, asentada en los poblados y caseríos El Sol, Tonjibe, La Muerte, Viento Fresco, El Carmen, Los Ángeles y Margarita, siendo esta la segunda población indígena más densa del país.

A nivel económico, de acuerdo con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la actividad productiva preponderante en la Región Huetar Norte es la agropecuaria, de modo que el 35% de la Población Económicamente Activa se dedica a actividades en la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Por su parte, en la actividad comercial se ocupa un 15% de la población, seguido por industria manufacturera, que concentra al 7%.<sup>3</sup>

En materia de competitividad, la Región también presenta diferencias entre cantones; de acuerdo al Índice de Competitividad Cantonal. Así por ejemplo, San Carlos ocupa la posición 31 (categoría baja), mientras que Upala está en la 74, Sarapiquí en la 77, Guatuso en la 78 y Los Chiles en la 81 (categoría muy baja).<sup>4</sup>

Esta situación impacta directamente en condiciones más desfavorables de desarrollo social. Según MIDEPLAN, 31 de los 37 distritos de la Región Huetar Norte están ubicados en los niveles bajo y muy bajo de desarrollo.<sup>5</sup> Así las cosas, según datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2017 del INEC, el porcentaje de

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos. Estadísticas demográficas 2011-2025. Proyecciones Nacionales, según cantón, distrito y sexo. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/poblacion/estimaciones-y-proyecciones-de-poblacion>

<sup>3</sup> Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Región Huetar Norte. Plan de Desarrollo 2030. San José, Costa Rica: MIDEPLAN, 2014. P. 19

<sup>4</sup> *Ídem*

<sup>5</sup> *Ídem*



hogares en situación de pobreza multidimensional es de 34.7%; el 40.1% de los hogares se encuentran dentro de los primeros dos quintiles de ingreso per cápita, el cual es en promedio de ₡69.538. Asimismo, el 68.4% de los hogares pobres no cuentan con acceso a seguro de salud.<sup>6</sup>

En los últimos años, la Región Huetar Norte ha venido experimentando un auge importante en cuanto a proyectos de desarrollo que incluye inversiones estratégicas para disponer de mejores condiciones en infraestructura vial, energía, telecomunicaciones, caminos de acceso, educación, infraestructura de producción y logística. Entre estos proyectos están: la apertura de la nueva carretera que une el corredor Noratlántico (Vuelta Kopper – Chilamate), la construcción de la carretera Los Chiles – Tablillas, creación de zonas de redundancia de internet de banda ancha, la apertura de la nueva radial Florencia- Ciudad Quesada, la inauguración del nuevo puesto fronterizo de Tablillas, la creación del Consejo Académico Regional, la remodelación de la pista de aterrizaje de Los Chiles, el proyecto del Aeropuerto Regional (el cual está muy avanzado), la creación del nuevo cantón de Río Cuarto, el nuevo parque empresarial en Muelle entre otros proyectos que impulsan fuertemente el progreso de esta Región.

No obstante, todo el incremento de infraestructura y de oportunidades económicas para la región debe venir de la mano del fortalecimiento de la salud, pues este es un elemento fundamental del desarrollo humano. En ese sentido, existe una importante red de servicios médicos públicos, conformada por 56 EBAIS, 2 Hospitales Periféricos (Upala y Los Chiles) y 1 Hospital Regional (San Carlos). El número de habitantes por EBAIS al año 2011 oscila entre 3.572 (Sarapiquí) y 4.747 (Los Chiles); mientras que el número de habitantes por camas hospitalarias en la región es de 1.325 y es el más alto del país.<sup>7</sup>

Sin embargo, los habitantes de la Región indican que

“(...) la prestación del servicio de salud es inadecuada y lo explican a partir de sus percepciones de deficiente atención al usuario, falta de sensibilidad por parte del recurso humano del sistema de salud, la prolongación del tiempo que se necesita para ser atendidos y largos plazos de espera para la atención especializada; insuficientes recursos humanos calificados y los que están en ejercicio, requieren capacitación y/o actualización.

Los equipos disponibles están obsoletos o las cantidades son insuficientes; el espacio físico para la atención de los pacientes resulta reducido, la inversión en infraestructura sanitaria, la digitalización de los expedientes médicos es lenta y la atención sanitaria no ha logrado adecuarse a la forma preventiva. Además se cita la falta de recursos para la prestación de los

---

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo. Encuesta Nacional de Hogares 2017. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/encuestas/encuesta-nacional-de-hogares>

<sup>7</sup> Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte de la Caja Costarricense del Seguro Social. Análisis de situación integral en salud regional. S.I., 2011. P. 34

servicios de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI).”<sup>8</sup>

De acuerdo con los registros de la Dirección Regional de Servicios de Salud de la Región Huetar Norte, las principales causas de consulta por grupos de patología que refleja el Perfil Epidemiológico son complicaciones de atención médico quirúrgica (38.5%), causas externas de morbilidad y mortalidad (23%), enfermedades endocrinas, metabólicas y nutricionales (9.8%), enfermedades del sistema circulatorio, (7.5%), enfermedades parasitarias (6.7%) y enfermedades infecciosas (5.8%).<sup>9</sup>

### **Región Huetar Atlántica:**

De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 16068 del 15 de febrero de 1985, la Región Huetar Atlántica, también conocida como Huetar Caribe, incluye los cantones de Limón, Pococí, Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo, todos de la provincia de Limón.

Esta zona cuenta con 9.754,96 km<sup>2</sup>, lo que representa el 17.98% del territorio nacional, abarcando en su totalidad la zona de Limón. La población proyectada según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) es de 455.024 habitantes.<sup>10</sup> En el caso de los cantones de Matina y Talamanca, existen comunidades aborígenes como la Bribrí y Cabecar, asentada en los poblados Shiroles, Suretka, Amubri, Këköldi y otros.

Según el Índice de Desarrollo Social 2017 para la región Huetar Caribe, el 65% de sus distritos se encuentran en el I Quintil, siendo los que tienen situación más compleja los de Telire (Talamanca), Valle La Estrella (Limón) y Colorado (Pococí).<sup>11</sup>

En relación con la situación económica de esta región, la producción está basada en la agricultura, siendo los principales productos el banano, la piña, el cacao y el plátano. Se exceptúa Limón y Pococí, donde se desarrolla la ganadería. La pesca es una actividad con poco crecimiento, aún con el impulso de la producción de tilapia y truchas.

A nivel de competitividad, los cantones de esta región ocupan los lugares más bajos en el Índice de competitividad cantonal región, siendo Pococí el mejor ubicado (lugar

---

<sup>8</sup> Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Región Huetar Norte. Plan de Desarrollo 2030. **Op. Cit.** P. 33

<sup>9</sup> Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte de la Caja Costarricense del Seguro Social. Análisis de situación integral en salud regional. S.I., 2011. P. 24

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos. Estadísticas demográficas 2011-2025. Proyecciones Nacionales, según cantón, distrito y sexo. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/poblacion/estimaciones-y-proyecciones-de-poblacion>

<sup>11</sup> Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Índice de Desarrollo Social 2017. San José, Costa Rica: 2018. P. 83. Disponible en la web: <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/6l2bxJTjQqWPGoLkFtG9Xw>

58 de 81 cantones).<sup>12</sup> Así las cosas, según datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2017 del INEC, el porcentaje de hogares en situación de pobreza multidimensional es de 31.7%; el 40.5% de los hogares se encuentra dentro de los dos primeros quintiles de ingreso per cápita, el cual es en promedio ₡74.711. Asimismo, el 60.4% de los hogares pobres no cuentan con acceso a seguro de salud.<sup>13</sup>

A pesar que en la Región Huetar Caribe se encuentra el principal puerto de nuestro país –Moín– y que en los últimos años se han dado importantes proyectos de inversión como la Terminal de Contenedores de APM Terminals y gran cantidad de hoteles y servicios ligados al turismo, lo cierto es que esta zona es de las más deprimidas del país, al tiempo que las pocas oportunidades de empleo y la pobreza se combinan para generar un clima que facilita la aparición de violencia, producto de una alta penetración del narcotráfico y el crimen organizado.

En general, de acuerdo con el Índice de Pobreza Multidimensional de la Encuesta Nacional de Hogares 2017 del INEC, las regiones Huetar Norte y Huetar Caribe presentan los indicadores más altos del país, con un 9.9 y 8.9 frente al promedio del país que es de 5.1., lo que las convierte en las regiones más pobres del territorio nacional.

Precisamente, los cantones ubicados en dichas regiones son los que presentan mayores niveles de carencias, especialmente Sarapiquí y Talamanca. Estas regiones se caracterizan por tener deficiente red vial, también en estas áreas se ubican las mayorías de cantones fronterizos del norte y el sur de país por lo que se manifiestan problemas de narcotráfico, migratorios y geopolíticos.<sup>14</sup>

Adicionalmente, vale destacar que analizando los perfiles epidemiológicos de ambas regiones, la mayoría de estos males son prevenibles y exigen de las autoridades en salud una mayor atención al tema de la prevención. Empero, la falta de especialidades médicas en ambas zonas y los altos niveles de pobreza y desigualdad dificultan esa atención oportuna y generan complicaciones más allá de las médicas para los asegurados, quienes muchas veces deben viajar grandes distancias para asistir a citas, realizarse exámenes e incluso operaciones, con altos costos de traslado, así como posibles gastos adicionales en caso de que tengan que esperar reprogramaciones o recuperarse de procedimientos, todo lo cual no pueden cubrir por la dura situación económica en que viven.

Por ello esta iniciativa plantea la posibilidad de generar las condiciones necesarias para que la CCSS valore y, en caso afirmativo, ponga en marcha un Hospital

---

<sup>12</sup> Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Región Huetar Caribe. Plan de Desarrollo 2030. San José, Costa Rica: MIDEPLAN, 2014. P. 18

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo. Encuesta Nacional de Hogares 2017. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/encuestas/encuesta-nacional-de-hogares>

<sup>14</sup> Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Índice de Desarrollo Social 2017. San José, Costa Rica: 2018. P. 71. Disponible en la web: <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/6l2bxJTjQqWPGoLkFtG9Xw>

Periférico y Centro Diagnóstico para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica, que se ubique en La Virgen de Sarapiquí.

¿Por qué en ese lugar? Hoy en día la población del cantón de Sarapiquí es la que más sufre la falta de acceso a servicios médicos. Por su pertenencia a la provincia de Heredia le corresponde administrativamente el Hospital San Vicente de Paul, ubicado en el cantón central de esa provincia, a unos 100 km de Sarapiquí. Cuando las personas requieren atención especializada, no pueden recurrir a los centros médicos que tienen más cerca. Deben tomar, en promedio, 5 autobuses para ir hasta Heredia y regresar a sus casas, transitar por la Ruta 32 que constantemente presenta problemas de derrumbes y accidentes y destinar todo un día o incluso más para recibir atención. Todo esto provoca que el viaje sea oneroso, cansado, extenso y hasta peligroso, sumado a las complicaciones propias del padecimiento que tiene el asegurado que se traslada.

La apertura de la carretera Vuelta Kooper - Chilamate hace que el distrito de La Virgen de Sarapiquí sea un punto estratégico fundamental para ubicar el Hospital en ese lugar. La zona cuenta con agua de calidad (no de pozo) y no es propensa a ser afectada por las inundaciones que golpean la región durante la época lluviosa. Además, con esta ubicación se resuelve la problemática de acceso a los servicios hospitalarios de 80.000 mil habitantes del cantón de Sarapiquí y se podría incluir a los 15.500 habitantes del nuevo cantón de Río Cuarto.

La Virgen de Sarapiquí se conecta a través de esta nueva carretera fácilmente con todos los demás distritos del cantón de Sarapiquí, a saber Horquetas, Puerto Viejo, Cureña y Llanuras del Gaspar. También tiene una fácil comunicación con el cantón de Río Cuarto y con el distrito de Sarapiquí de Alajuela. Por otro lado, enlaza con distritos de gran auge poblacional del cantón de San Carlos como lo son Pital, Aguas Zarcas, Venecia, La Palmera, Florencia y Cutris. La Virgen está a 40 minutos del Hospital San Carlos, y los Hospitales de Los Chiles y Upala estarían a una distancia y tiempo de traslado similar al que hoy realizan cuando refieren pacientes al Hospital San Carlos. Lo mismo ocurre con Guápiles, Guácimo e incluso Siquirres, que estarían ubicados en un rango máximo de 80 km respecto a La Virgen.

De tal manera, el Hospital que se propone vendría a servir de apoyo al Hospital San Carlos, al Hospital de Los Chiles, al Hospital de Upala así como al Hospital de Limón. Por otro lado, servirá para que las comunidades de Sarapiquí de Alajuela, el cantón de Río Cuarto y el cantón de Sarapiquí puedan tener un acceso digno a los servicios hospitalarios. De esta forma, se conecta en una gran red que puede ayudar a reducir la presión sobre esos centros médicos, particularmente por su carácter de Centro Diagnóstico, ya que con el equipo y los profesionales adecuados, podría encargarse de realizar los exámenes necesarios para que los pacientes no tengan que viajar distancias demasiado largas y luego puedan ser referidos al hospital correspondiente, que le daría el tratamiento, disminuyendo los tiempos de espera y la saturación de servicios.

Otra ventaja es que el Aeropuerto que se pretende construir en Altamira de Aguas Zarcas, en San Carlos podría conectar también con el hospital de ese cantón así como con el centro médico que se propone, dándole mayor cobertura y capacidad de respuesta ante eventuales emergencias en la Región Huetar Norte.

Tenemos claro que la decisión final le corresponde a la CCSS, en virtud del mandato constitucional que le ha otorgado la administración y gobierno de los seguros sociales y precisamente en respeto de la autonomía institucional ampliamente resguardada,<sup>15</sup> este proyecto no pretende establecer una obligación ni una intromisión que afecte las potestades de dicho ente, sino que abre un abanico de opciones para que, en caso de que la institución decida emprender la construcción del Hospital, cuente con distintos mecanismos que faciliten la gestión.

En primera instancia se quiere adicionar un nuevo inciso j) al artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para habilitar la posibilidad de que los ciudadanos, sea a nivel individual o mediante grupos organizados, puedan hacer llegar a la Junta Directiva propuestas para la instalación de centros médicos en distintas zonas y este órgano las analice o traslade a las Gerencias o dependencias administrativas correspondientes a fin de que estudien el planteamiento y brinden un informe. Nótese que la decisión siempre queda en manos de la Caja, en respeto a su autonomía, pero se busca generar una mayor cercanía con las comunidades para que estas puedan proponer y la entidad les indique, con razones técnicas, financieras, administrativas, etc. la procedencia o no de su requerimiento.

Por otra parte, a nivel de financiamiento y puesta en marcha para el desarrollo del Hospital planteado se proponen varias vías de acción, las cuales no necesariamente son excluyentes entre sí:

1. La utilización de fondos del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte para el financiamiento de infraestructura hospitalaria. Durante la anterior campaña, nuestro candidato presidencial Fabricio Alvarado habló en reiteradas ocasiones a favor de la posibilidad de esa posibilidad, siempre que sean inversiones que se realicen de manera segura, ordenada y con niveles de rentabilidad para los ahorrantes del fondo.<sup>16</sup> Por ello, en consonancia con esa propuesta, se plantea la

---

<sup>15</sup> Votos de la Sala Constitucional N° 835-98, N° 9563-2006, N° 2009-001010 y N° 15655-2011, entre otros, así como Dictámenes y Opiniones Jurídicas de la Procuraduría General de la República N° C-130-2000, N° OJ-77-2010, N° OJ-083-2011 y N° OJ-096-2012, entre otros.

<sup>16</sup> **Vid.** Debate organizado por el Tribunal Supremo de Elecciones el 7 de enero de 2018 (ver <https://www.nacion.com/el-pais/politica/siete-candidatos-detallan-sus-ideas-para-salvar/LTQND6GZ65ENFNDDZGB2X4WOM/story/>), Debate organizado por la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional el 16 de enero de 2018 (ver [http://www.pensiones.co.cr/\(S\(3aprd545nzupr35545hcd045\)\)/actasJunta/005-2018.pdf](http://www.pensiones.co.cr/(S(3aprd545nzupr35545hcd045))/actasJunta/005-2018.pdf)) y Debate organizado por UCCAEP el 28 de febrero de 2018 (ver <https://www.nacion.com/el-pais/politica/debate-de-uccaep-vea-las-propuestas-de-los/RIKYLUYW7JH4XKF7YL7AZKIDHI/story/>),

reforma al artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja para autorizar a su Junta Directiva a delegar en el órgano que considere oportuno tal decisión. Una vez más, la decisión de hacerlo es siempre de la institución, en ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas, para lo cual se le autoriza expresamente a fin de que la ausencia de normativa no sea la razón por la cual no se implemente esta idea.

2. La constitución de un fondo de inversión para obtener financiamiento, construir y posteriormente arrendar y/o vender infraestructura a la Caja Costarricense del Seguro Social, todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Valores y los reglamentos que, al efecto, dicte la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). Al respecto, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión del Banco Nacional, a través del oficio GG-208-18 del 05 de octubre de 2018 manifestó su *“interés en participar en un proyecto de este tipo, que consistiría inicialmente en crear un Fondo de Inversión para el desarrollo del Hospital, el cual se daría en alquiler a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) para su explotación, quedando abierta la posibilidad de que cuando la CCSS lo considere oportuno, realice la compra del mismo, observando el marco legal que le aplica”*.

GERENCIA GENERAL

05 de octubre de 2018  
GG-208-18

Señor  
**Jonathan Prendas Rodríguez**  
Diputado  
Asamblea Legislativa de la  
República de Costa Rica

Estimado señor Diputado:

Me complace saludarlo y a su vez atender su consulta sobre el uso de un Fondo de Inversión de Desarrollo de Proyectos como vehículo de propósito especial para desarrollar el proyecto denominado: **Hospital Regional de Especialidades Médicas ubicado en la Virgen de Sarapiquí para dar cobertura médica a la Región Huetar Norte.**

En primer lugar, debemos señalar que los Fondos de Inversión de Desarrollo de Proyectos son patrimonios independientes que administran sociedades administradoras de fondos de inversión, por cuenta y riesgo de los participantes cuyo objetivo primordial es la inversión en proyectos en distintas fases de diseño, desarrollo o equipamiento, para su conclusión y venta, o explotación según se defina en el prospecto.<sup>1</sup>

Esta normativa entró a regir en el año 2016 y a partir de esa fecha, solo mi representada lo ha utilizado con resultados muy positivos. Actualmente se encuentra en plena construcción el edificio que albergará a las cuatro Superintendencias (SUGEVAL, SUGEFE, SUPEN, SUGESE) y la Dirección de Servicios Tecnológicos del Banco Central. Una vez terminada la obra, se activará el contrato de alquiler el cual se firmó antes del inicio de las obras. El inquilino (BCCR) podrá ejercer en cualquier momento una opción de compra que prevé el contrato y con ello convertirse en propietario de las instalaciones, para lo cual deberá pedir autorización a la Contraloría General de la República.

Así mismo, estamos por iniciar una serie de obras para ser usadas por el Banco Nacional de Costa Rica, que incluyen, un Centro de Datos, un Torre Corporativa y seis agencias bancarias. Este proyecto tiene la particularidad, de que las obras se desarrollarán en terrenos que son propiedad del Banco y no del Fondo, condición que es posible casualmente por la actualización de la normativa en el año 2016.

Ambos proyectos tienen la característica, de que el inquilino simplemente suscribe un contrato de arrendamiento por un edificio a construir (llave en mano), quedando toda la responsabilidad y riesgos de cumplir con los costos y el tiempo de entrega del inmueble del lado del Fondo. La administración inicia los desembolsos (de alquiler), hasta el momento en que toma posesión de las obras para su explotación. Así mismo, los contratos de alquiler como se mencionó anteriormente, incluyen una opción de compra. Esto le da una gran flexibilidad presupuestaria y de asignación de recursos a la entidad pública, dado que no debe reservar grandes sumas de dinero para la

<sup>1</sup> Según Artículo 89 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión



compra del inmueble, sino que puede iniciar prestando el servicio público cubriendo únicamente la cuota de arrendamiento, y presupuestar para cuando lo considere oportuno, las sumas necesarias para ejercer la opción de compra.

El Fondo por su parte, recurrirá al mercado de valores para captar la mayor parte de los recursos necesarios para el desarrollo de la obra, donde visualizamos a las Operadoras de Pensiones como los principales clientes institucionales interesados en invertir en proyectos de este tipo. Así mismo, ciudadanos individuales también podrán invertir a partir de sumas equivalentes en colones a US\$1,000.00, lo cual abre la posibilidad de que muchos costarricenses puedan también ser "propietarios" de infraestructura pública, es decir de los costarricenses para los costarricenses.

Ahora bien, específicamente en relación a su consulta, debemos manifestarle nuestro interés en participar en un proyecto de este tipo, que consistiría inicialmente en crear un Fondo de Inversión para el desarrollo del Hospital, el cual se daría en alquiler a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) para su explotación, quedando abierta la posibilidad de que cuando la CCSS lo considere oportuno, realice la compra del mismo, observando el marco legal que le aplica.

De usted, con toda consideración se despide

Atentamente,

 **Pablo Montes de Oca C.**  
Documento suscrito mediante firma digital  
Gerente General

CC: Gustavo Vargas F., Gerente General ai, BNCR

3. La habilitación de la figura denominada BOT (*Build, Operate and Transfer* por sus siglas en inglés o Construya, Opere o alquile y Transfiera) u otros similares como mecanismo de desarrollo de proyectos de infraestructura, equipamiento y operación de hospitales. Para hacerlo efectivo, la Caja podría establecer un contrato con cualquier sujeto de derecho privado, cooperativas autogestionarias de servicios de salud, asociación o cualesquiera otras figuras jurídicas y la que resulte adjudicataria se haría cargo del financiamiento, diseño,



suministros, construcción, montaje, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento de las instalaciones hospitalarias y al final del plazo pactado transferiría la infraestructura y todo su contenido a la Caja. A este respecto, la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud de Barva en la que manifiesta la viabilidad de utilizar este mecanismo para el propósito que tiene este proyecto.



COOPESIBA R.L.  
Cooperativa de Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barva  
Gerencia General

09 de octubre de 2018  
COOP-GG-116-2018

Licenciado  
Jonathan Prendas Rodríguez  
Diputado de la República  
Asamblea Legislativa

Asunto: Aceptación para participar como operadores del Hospital para la zona Huetar Norte en proyecto de su despacho.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de la Cooperativa de Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barva de Heredia (COOPESIBA R.L.).

Por este medio deseamos agradecerle profundamente la confianza en nuestra Cooperativa y a su vez confirmarle nuestro absoluto interés en ser parte activa como operadores del Hospital de la zona Huetar Norte.

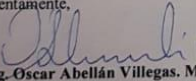
Debo indicarle que Coopesiba ha sido evaluada por la Caja Costarricense del Seguro Social dentro de los primeros seis lugares en el índice de desempeño de Áreas de Salud en los últimos años, además, hemos desarrollado un Modelo de Gestión eficiente y eficaz que garantiza la productividad con calidad en la prestación de los Servicios de Salud.

Somos una empresa de economía social que apegada a sus valores y principios, organiza el trabajo de sus asociados en beneficio de la población asegurada, siendo un aliado estratégico de la Caja Costarricense del Seguro Social desde 1998.

Le reitero nuestro agradecimiento y deseo de ser parte de tan hermoso proyecto.

Sin otro particular me despido.

Atentamente,

  
Ing. Oscar Abellán Villegas, M.D.  
Gerente General  
COOPESIBA R.L.



C/Archivo

OAV/alcr

4. La donación del terreno para construir el Hospital, ya sea mediante una autorización a las instituciones y órganos del Estado que tengan propiedades ubicadas en La Virgen de Sarapiquí para que lo donen a la Caja o a través de una autorización para que la Caja, el fondo de inversión o el adjudicatario del contrato BOT o cualquier figura similar reciba donaciones de terrenos por parte personas físicas o jurídicas privadas, nacionales o internacionales. Sobre el particular, hemos realizado gestiones con distintos empresarios de la zona que estarían dispuestos a donar total o parcialmente el terreno que se requiera, obteniendo buenos resultados. De iniciar las gestiones, estos empresarios estarían dispuestos a coordinar con la Caja sobre los detalles técnicos del terreno para donarlo a título gratuito. Además el proyecto contempla una autorización a la Notaría del Estado para que, en caso de darse la donación del terreno, pueda formalizar su inscripción en el Registro Público, así como corregir cualquier situación que surja, todo exento del pago de honorarios, derechos, timbres y tributos.
5. La autorización para que la Caja y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica coordinen todo lo relativo a la realización de estudios de preinversión para determinar la viabilidad de la construcción del Hospital y, en caso de tomar la decisión, incorporen el proyecto al Sistema Nacional de Inversión Pública y puedan seguirse los caminos ordinarios que la normativa prevé para la construcción de infraestructura o aprovechar las vías que se abren con este proyecto.

Nótese que todo este abanico de posibilidades queda sujeto siempre a que la Caja tome la decisión en virtud de su autonomía, sus capacidades y su planificación institucional. La idea es darle diferentes opciones para que, en caso de que decida emprender la construcción del Hospital, tenga suficientes opciones para financiarlo y ponerlo a operar en un tiempo que permita atender con prontitud las necesidades de los asegurados y hacer efectivo su derecho constitucional a la salud.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL PERIFÉRICO  
Y CENTRO DIAGNÓSTICO UBICADO EN LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ  
PARA DAR COBERTURA MÉDICA A LA REGIÓN HUETAR  
NORTE Y A LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA**

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónase un nuevo inciso j) al artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

(...)

**j) Acoger para su estudio las propuestas ciudadanas, sectoriales y demás para la instalación de centros médicos en cualquiera de los niveles de atención en las distintas comunidades, zonas, regiones o provincias del país y ordenar a las Gerencias correspondientes la realización de un informe para determinar la viabilidad de los proyectos solicitados así como gestionar la debida comunicación de la respuesta al o los interesados.”**

**ARTÍCULO 2.-** Modifícanse los artículos 39 y 57 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, para que se lean como sigue:

“Artículo 39.- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios:

(...)

Los títulos valores adquiridos por la Caja deberán estar depositados en una central de valores autorizada según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Además, la Junta Directiva deberá establecer reglamentariamente el mecanismo de valoración de los títulos adquiridos, de tal forma que reflejen su verdadero valor de mercado.

Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios.

**Se autoriza a la Junta Directiva de la Caja a delegar, en el órgano que considere oportuno, la facultad de invertir los fondos del Régimen en infraestructura de obra pública.**

La Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de sus obligaciones, contribuirá con la Junta Directiva a la definición de las políticas que afecten el funcionamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, sugiriendo todas las medidas garantes de la rentabilidad y la seguridad de los fondos de este Régimen.

De igual forma, se crea un Comité de Vigilancia, integrado por representantes democráticamente electos por los trabajadores y los patronos, siguiendo el procedimiento del Reglamento respectivo. La Caja le rendirá un informe anual sobre la situación actual y proyectada del Régimen. El Superintendente de Pensiones también presentará un informe con una evaluación del presentado por la Caja al Comité de Vigilancia. Estos informes serán de conocimiento público y dicho Comité emitirá recomendaciones a la Junta Directiva de la Caja”.

**“Artículo 57.- La Caja gozará de facultades para decidir el orden y época en que deba asumir riesgos respecto al establecimiento de servicios y queda autorizada para limitar la prestación de servicios a las zonas de territorio y a las categorías de trabajadores que determine reglamentariamente, en atención a los recursos financieros disponibles, las facilidades para el establecimiento de servicios, la cantidad de población a cubrir, el desarrollo económico de cada región, las condiciones de seguridad y rentabilidad, disposición de recurso humano y cualesquiera otras circunstancias que valore como necesarias para tomar una decisión, pero siempre respetando el derecho fundamental a la salud de los ciudadanos.**

**No obstante, deberá acoger para su estudio las propuestas que la ciudadanía, de forma individual o colectiva le realice, para determinar la viabilidad de expandir sus servicios a las distintas comunidades, zonas, regiones o provincias del país, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 14 de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 3.-** Autorízase la constitución de un fondo de inversión para obtener el financiamiento, construir y posteriormente arrendar y/o vender infraestructura a la Caja Costarricense del Seguro Social, todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732 del 17 de diciembre de 1997 y los reglamentos que, al efecto, dicte la Superintendencia General de Valores.

**ARTÍCULO 4.-** Facúltase a la Caja Costarricense del Seguro Social a utilizar la figura denominada BOT (Construya, Opere o alquile y Transfiera, por sus siglas en inglés) u otras similares como mecanismo de desarrollo de proyectos de infraestructura, equipamiento y operación de hospitales.

Para ello, la Caja podrá establecer un contrato con cualquier sujeto de derecho privado, cooperativas autogestionarias de servicios de salud, asociación o cualesquiera otras figuras jurídicas en el cual el que resulte adjudicatario del servicio deba hacerse cargo del financiamiento, diseño, suministros, construcción, montaje, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento de las instalaciones

hospitalarias y al final del plazo pactado transfiera la infraestructura y todo su contenido a la Caja Costarricense del Seguro Social.

**ARTÍCULO 5.-** Facúltase a todos los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, así como a la Municipalidad de Sarapiquí a donar algún terreno de su propiedad que se ubique en el distrito La Virgen del cantón de Sarapiquí a favor del fondo de inversión siempre que exista un contrato con la Caja Costarricense del Seguro Social para el desarrollo de infraestructura para el Hospital Periférico y Centro Diagnóstico para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica.

De igual modo, se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social, al fondo de inversión señalado en el artículo 3 de la presente Ley o a la entidad adjudicataria mencionada en el artículo 4 para que reciba donaciones de terrenos por parte personas físicas o jurídicas privadas, nacionales o internacionales, para la construcción del Hospital Periférico y Centro Diagnóstico para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica.

**ARTÍCULO 6.-** Autorízase a la Notaría del Estado para que, en caso de darse la donación según lo dispuesto en el artículo anterior, realice la formalización e inscripción en el Registro Público del terreno donado, así como para que realice cualquier corrección en el trámite de inscripción de ser necesario. Sus gestiones estarán exentas del pago de honorarios, todo tipo de derechos, timbres y tributos.

**ARTÍCULO 7.-** Autorízase a la Caja Costarricense del Seguro Social y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas, coordinen todo lo relativo a la realización de los estudios de preinversión necesarios para determinar la viabilidad de la construcción de un Hospital Periférico y Centro Diagnóstico para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica.

**ARTÍCULO 8.-** En cumplimiento del derecho fundamental a la salud y en caso de que decida implementar el proyecto de Hospital Periférico y Centro Diagnóstico para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica, será deber de la Caja Costarricense del Seguro Social asegurar la formación de profesionales y adquisición de equipo en la cantidad y en las áreas que determine necesarias al mismo tiempo que inicia la construcción de dicho centro médico, a fin de que para cuando comience a operar tenga el personal necesario para brindar sus servicios, así como para reforzar los demás niveles de atención en la zona.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Heredia, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, expediente legislativo N.º 20.934.

1 vez.—Solicitud N° 132185.—( IN2018291977 ).

## REFORMA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 565 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS.

Expediente N.º 21.023

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley, tiene como antecedente el Expediente N° 17.379, presentado por el exdiputado José Merino del Río (2006-2010) que fue dictaminado afirmativamente por unanimidad en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales el 11 de noviembre de 2014, pasando al Plenario para lo que corresponde. Sin embargo, a partir de las resoluciones 12250-2015, 116582018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versa sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles mediante una moción de plazo cuatrienal, se determinó que éste proyecto de ley, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

La iniciativa consta de un artículo único, el cual pretende modificar el inciso 1) del artículo 565 del Código de Trabajo, para regular de forma justa y acorde con la realidad de las relaciones laborales la tasa de interés que deberá pagarse por las deudas derivadas de indemnizaciones y prestaciones laborales.

El Código de Trabajo en su versión original de 1943 omitió definir la tasa de interés que debe aplicarse a estas obligaciones. Dicha omisión fue resuelta por los tribunales de trabajo recurriendo a la aplicación supletoria de las reglas del Código Civil (artículo 1163), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 15 del Código de Trabajo. *“Cuando la tasa de interés no hubiere sido fijada por los contratantes, la obligación devengará el interés legal, que es igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, para la moneda de que se trate.”* (Ver, entre otros, voto N.º 119 de las 9:00 de 31 julio de 1991 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y sentencia N.º 330 de las 7: 55 horas de 3 de agosto de 2007 del Tribunal de Trabajo, Sección Tercera) Esto conllevó que, durante décadas, en nuestro país se aplicaran a los pasivos laborales tasas de interés sumamente bajas que hacían más rentable deber a las y los trabajadores que endeudarse en cualquier entidad financiera del país.

A partir de la aprobación de la Reforma Procesal Laboral (Ley N.º 9343), el Código de Trabajo en su artículo 565.1 refirió al tipo de interés fijado en el Código de Comercio (Ley N.º 3284). Pero por una inexplicable omisión legislativa no se

especificó cuál es la tasa del Código de Comercio que resulta aplicable, con lo que se genera inseguridad jurídica.

Por lo que, el objetivo de este proyecto de ley es mejorar la legislación de protección a las y los trabajadores en materia de fijación de la tasa de interés aplicable a las deudas laborales de las cuales sean acreedores. Dicha mejora es necesaria para eliminar la incerteza que existe en la legislación vigente, y que podría promover que algunos empleadores retengan injustificadamente, y por largos periodos de tiempo las indemnizaciones y prestaciones que de acuerdo con la ley les corresponden a las personas trabajadoras, ante el “incentivo” financiero que podría representar una tasa de interés excesivamente baja.

En este sentido, atendiendo a las recomendaciones de las instituciones consultadas sobre el expediente N° 17.379 se propone fijar la tasa de interés aplicable por pasivos laborales en la tasa activa promedio del Sistema Financiero Nacional definida por el Banco Central de Costa Rica. Cabe destacar que la tasa activa es la que tendría que pagar cualquier persona trabajadora por sus deudas ante entidades financieras o prestamistas. De hecho, el promedio del Sistema Financiero Nacional sigue siendo notablemente menor a la tasa de interés que debe cancelarse por mora en el pago de honorarios de abogados o la tasa que pagaría cualquier persona trabajadora por endeudarse con una tarjeta de crédito.

Considerando la relevancia de la propuesta planteada, se retomó el objetivo planteado en el antecedente legislativo para la elaboración de esta iniciativa y se consideraron las observaciones de distintas organizaciones e instituciones, que se emitieron en razón de las consultas realizadas en el marco del proyecto de ley N° 17.379, de manera que el contenido normativo que se propone, acoge las observaciones y propuestas de mejora formuladas con respecto a su antecedente legislativo ya mencionado.

En ese sentido, las mejoras incorporadas en esta iniciativa de ley, con respecto al texto base del proyecto N° 17.379, se sintetizan de la siguiente manera:

- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, realizó una única observación respecto precisamente al modo en que se determinará el cálculo de los intereses que deben cobrarse al patrono deudor. Dicha observación fue acogida. Sobre el fondo, indicaba el señor Ministro de Trabajo que:

*“Es muy lamentable saber que, a pesar de los grandes avances en procura de la protección, respeto y garantía de los derechos de los trabajadores existen empresas y patronos que de alguna u otra manera utilicen artimañas en procura de ganar tiempo y no pagar de inmediato los extremos laborales o peor aún, el no pago de los mismos, teniendo la certeza que en muchas ocasiones los trabajadores afectados no entablan las respectivas demandas laborales, o se ven obligados a aceptar arreglos de pago muy por debajo del monto de ley que les corresponde (...). Con el proyecto en estudio se pretende evitar o disminuir esas prácticas patronales y en los casos que esto ocurra, se obligue al patrono a pagar por ese daño causado*



---

*al trabajador al no haber cancelado los derechos laborales de forma inmediata, una vez finalizada la relación laboral (...)*”

- El criterio de la Corte Suprema de Justicia también fue favorable al proyecto de ley. En el acuerdo tomado por Corte Plena, en la sesión N° 43-14 las señoras y los señores Magistrados se refirieron al mismo en los siguientes términos:

*“Haciendo una valoración de la propuesta, se observa que en efecto, la normativa laboral costarricense cuenta con la omisión señalada, por lo que se estima conveniente legislar para incluir dicha hipótesis. La experiencia indica que de manera sistemática, las situaciones visualizadas en el proyecto de manera usual y cotidiana se presentan en las relaciones jurídico-laborales, por lo que se hace necesario brindarle una respuesta a quienes han visto sus derechos subjetivos vulnerados”. Por su parte, el Magistrado Solís dijo: “estimo que el proyecto no tiene ningún aspecto de impacto negativo para el Poder Judicial, todo lo contrario, incorpora toda una doctrina jurisprudencial que ha tenido la Sala desde hace mucho tiempo y que estaba con un vacío legal, porque no había ninguna norma en el Código que lo estuviera regulando expresamente.”*

- Igualmente, en el texto que se presenta fueron incorporadas las recomendaciones contenidas en el Informe del Departamento de Servicios Técnicos, relativo al expediente N° 17.379. Por ejemplo la siguiente: *“Consecuentemente se recomienda a los y las diputadas, considerar la referencia a una de las tasas calculadas por el Banco Central”*.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 565 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,  
LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso 1) del artículo 565 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 565- Toda sentencia de condena a pagar una obligación dineraria implicará para el deudor, salvo decisión o pacto en contrario, aunque no se diga expresamente:

1- La obligación de cancelar intereses sobre el principal, utilizando la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero Nacional calculada por el Banco Central de Costa Rica, para el plazo transcurrido entre la exigibilidad de la deuda y su cancelación efectiva, a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto cuando se integra en esa forma. Si la condena lo fuera a título de daños y perjuicios, el devengo de intereses se iniciará desde la firmeza de la sentencia. Para las obligaciones en moneda extranjera, se utilizará la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero Nacional para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, calculada por el Banco Central de Costa Rica.

(...)

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N.º 8839 DE 24 DE JUNIO DE 2010. PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Expediente N.º 21.027

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las bolsas de plástico desechables fueron introducidas a nuestro país alrededor de los años setenta, desde entonces se han convertido en una de las principales fuentes de contaminación ambiental en Costa Rica.

Las bolsas plásticas tienen un alto impacto negativo en el ambiente, de ahí la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados por estos artículos. Algunas de las principales preocupaciones que hasta hoy se tienen respecto este tema son las siguientes:

- Las bolsas plásticas tardan entre 300 y 400 años en desintegrarse.
- De los millones de plásticos generados cada año, menos de la tercera parte se recicla, en el caso de las bolsas plásticas solo el 1% de ellas es reciclado.
- Cada vez que se hacen compras mensuales en el supermercado se reciben un aproximado de 6 bolsas plásticas, lo que supone 72 bolsas al año, esto podría evitarse utilizando bolsa de tela u otros materiales, incluso plástico de uso permanente o biodegradable.
- Las bolsas no reutilizadas ni recicladas se convierten en basura, llegando al alcantarillado, a los ríos y mares, ensuciando y ocasionando con ello la muerte de gran diversidad de especies, poniendo a muchas en peligro de extinción. Se ha encontrado evidencia de que los plásticos han llegado hasta los polos afectando también la biodiversidad de estas lejanas regiones.
- La mayoría de las sustancias químicas que emiten estos productos al desintegrarse son tóxicas.

- Su elaboración se realiza a partir de derivados del petróleo, utilizando grandes cantidades de este combustible, lo que incrementa las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Las empresas responsables de producir esta cantidad de plásticos (millones de toneladas anuales) no se hacen a su vez responsables de implementar los mecanismos y tecnologías para reducir el impacto que causan sus productos a la naturaleza y a la salud pública.
- El consumo de bolsas plásticas desechables es una práctica insostenible que afecta actividades de alto impacto económico para el país como lo es el turismo y la pesca.

Tales preocupaciones han despertado en diversas ciudades y naciones, el interés por adoptar medidas a través de las cuales se puedan disminuir las enormes cantidades de bolsas plásticas que se convierten en basura y con ello los daños que estas ocasionan.

Italia, España, Francia y México (Distrito Federal) son algunas de las naciones que han impuesto medidas que prohíben el uso de bolsas de plástico no biodegradables en el comercio. Alemania, por su parte, ha establecido medidas para cobrar por el uso de ellas. En Irlanda y Hong Kong se ha optado por el establecimiento del pago de impuestos por cada bolsa. Todas estas medidas tienen una misma finalidad: disminuir el uso en el consumo de las bolsas de plástico, a través de la limitación de la oferta de estos productos.

En Costa Rica algunos comercios y supermercados han promovido la venta de bolsas reutilizables como alternativa al uso de bolsas plásticas o la reutilización de cajas de cartón. Pero estas medidas quedan sujetas a la decisión voluntaria de las personas consumidoras y no han sido sostenibles en el tiempo. No se aplican medidas que verdaderamente desincentiven el uso masivo de bolsas plásticas desechables ni se realizan verdaderos esfuerzos por educar al público sobre la gravedad de esta problemática.

Por el contrario, la tendencia generalizada en la mayoría de establecimientos comerciales es la entrega gratuita e ilimitada de bolsas plásticas, fomentando su uso indiscriminado por la población. No se aplican programas que desestimulen su uso y promuevan su sustitución por bolsas de uso permanente, o al menos biodegradables.

La Ley de Gestión Integral de Residuos, N.º 8839 establece que son principios prioritarios en el orden jerárquico de acciones que deben realizarse para el adecuado manejo y gestión de los residuos: *“evitar la generación de residuos en su origen como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental”* y *“reducir al máximo la generación de residuos en su origen”* (artículo 4, incisos a y b). A su vez, dicho

---

cuerpo normativo dispone que la primera y más importante obligación de los generadores de residuos es “*reducir la generación de residuos*”.

Sin embargo, en el caso de las bolsas plásticas estos principios no se cumplen. A pesar de que existen gran cantidad de alternativas para entregar a las personas consumidoras empaques de tela u otros materiales de uso permanente o bolsas biodegradables, la realidad es que se sigue haciendo un uso masivo e indiscriminado de las bolsas plásticas, que generan cuantiosa cantidad de residuos contaminantes. Es decir, se hace todo lo contrario a lo que establece la ley: de todas las actividades posibles se escoge la que más contamina y genera mayor cantidad de residuos.

La Ley N.º 8839 también dispone en su artículo 42 que los generadores de residuos de manejo especial tienen una serie de obligaciones para mitigar el impacto ambiental de dichos residuos. Según esta norma, dichos generadores pueden escoger entre realizar acciones como “*establecer un programa efectivo de recuperación, reúso, reciclaje*” de sus productos o “*elaborar productos o utilizar envases o embalajes que, por sus características de diseño, fabricación o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su valorización, o permitan su eliminación en la forma menos perjudicial para la salud y el ambiente*”.

No obstante, estas medidas tampoco están funcionando. La realidad es que cada vez más nuestros ríos y zonas costeras están más contaminados con residuos de bolsas plásticas. Las campañas para la recolección y el reciclaje de las bolsas de plástico son totalmente insuficientes e ineficaces, pues son demasiados los residuos que se generan y las bolsas plásticas desechables son de difícil recuperación y valorización.

Ante esta situación, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar a la Ley General de Residuos una prohibición expresa sobre la entrega de bolsas plásticas desechables en supermercados y establecimientos comerciales, en aras de garantizar la protección del derecho constitucional de nuestra población a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En su lugar se establece la obligación de los comerciantes de poner a disposición del público empaques alternativos a los plásticos desechables como bolsas de tela u otros materiales, que no produzcan las grandes cantidades de residuos generados por las bolsas plásticas.

Se exceptúan de esta prohibición los casos en los que por cuestiones de asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos, no resulte factible el uso de empaques alternativos, así como aquellos casos en los cuales por razones de seguridad o disposiciones normativas internacionales, se establezcan como requisito el uso de empaques en bolsas plásticas para poder transportar las mercancías entre países.

Los cambios importantes dirigidos a transformar los hábitos de consumo hacia prácticas ambientalmente sostenibles no pueden ser impuestos de un día para otro. Debe existir un proceso de transición que permita adecuar paulatinamente los procesos productivos a la nueva normativa, así como informar y educar a las personas consumidoras sobre la necesidad de estas transformaciones. Por eso se propone establecer un plazo de transición de un año, antes de la entrada en vigencia de la prohibición establecida en esta reforma.

Durante este plazo el Ministerio de Salud deberá diseñar y poner en práctica un plan que permita sustituir definitivamente las bolsas plásticas desechables, minimizando los impactos que esta transformación pueda tener sobre los distintos sectores involucrados. Dentro de este período, los establecimientos comerciales tendrán un tiempo razonable para adaptarse a las nuevas regulaciones e implementar alternativas a las bolsas plásticas desechables.

De la misma manera, deberán desarrollarse campañas dirigidas a educar a la población sobre el impacto negativo que producen los plásticos para el ambiente y salud de los seres vivos, así como brindar amplia información sobre las diversas alternativas que existen para sustituir las bolsas plásticas desechables.

Finalmente, este plan de transición también deberá contemplar medidas para facilitar la reconversión productiva de las industrias dedicadas a la fabricación de bolsas plásticas desechables, a fin de que puedan desarrollar otras actividades más amigables con el ambiente. Dentro de estas medidas se propone el acceso preferencial a los programas de crédito de la Banca para el Desarrollo, sin excluir otros incentivos que puedan otorgarse.

Por las razones antes expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA  
LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N.º 8839 DE 24 DE JUNIO DE  
2010. PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS  
DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 42 bis y un Transitorio XIII a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839 de 24 de junio de 2010 y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 42 bis- Prohíbese la entrega de bolsas de plástico desechables al consumidor final en supermercados y demás establecimientos comerciales. En su lugar, los comerciantes deberán poner a disposición del público bolsas de otros materiales que permitan su reutilización.

Se exceptúan de esta prohibición los casos en los que por cuestiones de asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos, no resulte factible el uso de empaques alternativos, así como aquellos casos en los cuales por razones de seguridad o disposiciones normativas internacionales, se establezcan como requisito el uso de empaques en bolsas plásticas para poder transportar las mercancías entre países. El reglamento de la presente ley definirá estos casos, con base en criterios técnicos.

El incumplimiento de esta prohibición se tomará como una infracción leve y se sancionará con lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley.

Transitorio XIII- La prohibición contenida en el artículo 42 bis de esta Ley empezará a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley que adicionó dicho artículo.

Dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta reforma el Ministerio de Salud deberá diseñar y poner en ejecución un plan nacional para incentivar la sustitución paulatina de las bolsas plásticas por bolsas reutilizables, dentro del Plan Nacional para la Gestión de Residuos. Dicho plan deberá incluir un componente de concienciación en industrias, comercios y población en general, sobre la necesidad de dar este cambio, así como establecer incentivos e informar y educar a las personas consumidoras acerca del impacto de las bolsas plásticas sobre el ambiente y las diversas alternativas disponibles, esto como parte de sus obligaciones según el artículo 7, inciso g) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N.º 8839 de 24 de junio de 2010.

Dentro del año mencionado en el presente artículo, el Estado promoverá e incentivará la reconversión productiva de las industrias dedicadas a la fabricación de bolsas plásticas desechables, fomentando el desarrollo de alternativas productivas más amigables con el ambiente. Para estos fines, dichas industrias tendrán la posibilidad de acceder al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y la Banca Comercial Estatal.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—Solicitud N° 132196.—( IN2018292000 ).



# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

N° 41354 - H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.
2. Que el artículo 3 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

3. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.
4. Que mediante Decreto Ejecutivo número 41225-H de fecha 06 de julio de 2018, publicado en el Alcance número 138 a La Gaceta número 138 de fecha 31 de julio de 2018, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del primero de agosto de 2018.
5. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de junio de 2018 y setiembre de 2018, corresponden a 103,033 y 103,478, generándose una variación entre ambos meses de cero coma cuarenta y tres por ciento **(0,43%)**.
6. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en cero coma cuarenta y tres por ciento **(0,43%)**.
7. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de noviembre de 2018; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de setiembre de 2018, que el Instituto

Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de octubre de 2018, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

8. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó a la Dirección General de Hacienda, la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible.
9. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE COMBUSTIBLE**

**Artículo 1°**—Actualizase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste del **cero coma cuarenta y tres por ciento (0,43%)**, con lo cual se incrementa el monto del impuesto, según se detalla a continuación:

| <b>Tipo de combustible por litro</b> | <b>Impuesto en colones (¢)</b> |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| Gasolina regular                     | 243,75                         |

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Gasolina súper          | 255,25 |
| Diésel                  | 144,00 |
| Asfalto                 | 49,50  |
| Emulsión asfáltica      | 37,25  |
| Búnker                  | 23,50  |
| LPG                     | 49,50  |
| Jet Fuel A1             | 146,25 |
| Av. Gas                 | 243,75 |
| Queroseno               | 69,50  |
| Diésel pesado (Gasóleo) | 47,50  |
| Nafta pesada            | 35,25  |
| Nafta liviana           | 35,25  |

**Artículo 2º**— Deróguese el Decreto Ejecutivo número 41225-H de fecha 06 de julio de 2018, publicado en el Alcance número 138 a La Gaceta número 138 de fecha 31 de julio de 2018, a partir de la vigencia del presente decreto.

**Artículo 3º**— Rige a partir del primero de noviembre de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**ROCÍO AGUILAR M  
MINISTRA DE HACIENDA**

## ACUERDOS

N° 0029 - 2018 - H

San José, 8 de octubre de 2018

El Presidente de la República  
y La Ministra de Hacienda  
Considerando:

- 1) Que la señora Angie Carolina Villalobos Quirós, mayor de edad, Licenciada en Administración Aduanera, portadora de la cédula de identidad número 2-0661-0130, vecina de la Provincia de Alajuela, cantón Central, distrito Sabanilla, del abastecedor El Cerro, segunda casa hacia el este, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 16 de julio de 2018, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folio 2)
- 2) Que mediante oficio número DGA-DGT-ER-0405-2018 de fecha 22 de agosto de 2018, el señor Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por la señora Villalobos Quirós. (Folios 24 al 26)
- 3) Que la señora Villalobos Quirós aportó los siguientes documentos de interés:
  - a. Solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero en las Aduanas Central, Caldera, Santamaría y Limón. (Folio 2)
  - b. Fotocopia certificada por el Notario Público Jaime Jesús Flores Cerdas del título de Licenciatura en Administración Aduanera, otorgado por la Universidad Metropolitana Castro Carazo a la señora Villalobos Quirós. (Folios 5 y 6)
  - c. Fotocopia de la cédula de identidad de la señora Villalobos Quirós, certificada por el Notario Público Jaime Jesús Flores Cerdas. (Folios 5 y 7)
  - d. Certificación de Antecedentes Penales de las nueve horas cincuenta y dos minutos del trece de julio de dos mil dieciocho, emitida por la señora Dayana Novoa Muñoz, Administradora del Registro Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre de la señora Villalobos Quirós. (Folio 9)
  - e. Constancia PS-11219-2018 de fecha 12 de julio de 2018, emitida por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, mediante la cual se indica que la señora Villalobos Quirós es miembro activo, registrado en el Área de

Administración de Negociosa con Énfasis en Mercadeo y se encuentra al día en el pago de sus obligaciones. (Folio 8)

- f. Constancia no asalariado de fecha 12 de julio de 2018, mediante la cual la señora María Nicole Muñoz Romero, de la Subárea Servicios al Trabajador de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que la señora Villalobos Quirós no aparece con salario reportado en planillas de patrono alguno en el período de enero de 2018 a junio de 2018. (Folio 10)
  - g. Declaración jurada de fecha 16 de julio de 2018, rendida por la señora Villalobos Quirós y certificada por el Notario Público Jaime Jesús Flores Cerdas, donde hace constar lo siguiente: (Folio 11)
    - i. Que la señora Villalobos Quirós cuenta con más de cinco años de experiencia en materia aduanera.
    - ii. Que su domicilio actual es en la Provincia de Alajuela, cantón Central, distrito Sabanilla del Abastecedor El Cerro, segunda casa al este.
    - iii. Que la ubicación de la oficina para la jurisdicción de las aduanas y el lugar donde se custodiaran las declaraciones aduaneras y documentos originales e información de sus operaciones del régimen, será en la provincia de Alajuela, Cantón Central, distrito Río Segundo, segunda calle sin salida entre la clínica dental y la Iglesia Testigo de Jehová, segunda casa blanca con verjas grises.
  - h. Certificado de Garantía de cumplimiento número de póliza CAUC-2847 emitida por Oceánica de Seguros de fecha 8 de agosto de 2018, para garantizar la actuación de la señora Villalobos Quirós como Agente Aduanero Independiente, a favor de la Dirección General de Aduanas de este Ministerio, por la suma de \$34,000.00 (treinta y cuatro mil dólares), con una vigencia a partir del 8 de agosto de 2018 al 8 de agosto de 2019. (Folio 17)
- 4) Que al entrar en vigencia el 8 de julio del 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley número 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.
- 5) Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones

tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

- 6) En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciada en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.
- 7) Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.
- 8) Que la señora Villalobos Quirós ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en La Gaceta número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.
- 9) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas de la Presidente de la República y del Ministro del ramo.

Por tanto,

El Presidente de la República y  
La Ministra de Hacienda  
Resuelven

Autorizar a la señora Angie Carolina Villalobos Quirós, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero Independiente, en las Aduanas Central, Caldera, Santamaría, y Limón. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y

reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por la gestionante.

Notifíquese a la señora Angie Carolina Villalobos Quirós. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Tributación Subdirección de Registro Único Tributario de la Dirección de Recaudación a la Sra. Jenny Zeledón Rivera. Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rocío Aguilar M.  
Ministra de Hacienda

Cmg/EMM  
Exp. 18-2177

Notificar a la señora Angie Carolina Villalobos Quirós al correo electrónico [vqangie@gmail.com](mailto:vqangie@gmail.com) o a los teléfonos número 8870-0010 y 2431-4496. Notifíquese directamente a la Subdirección de Registro Único Tributario de la Dirección de Recaudación. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Tributación. Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas.

1 vez.—( IN2018291734 ).



# REGLAMENTOS

## AVISOS

### EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. en la Sesión Ordinaria número TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE – C de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil dieciocho, ARTÍCULO III, INCISO 2, NUMERAL 2.3 mediante Acuerdo JD DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO, resolvió lo siguiente:

#### ACUERDO JD 241-2018

- 1. APROBAR EL REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA PARA QUE SE APLIQUE DE LA SIGUIENTE MANERA:**

#### REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

1. Para llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, las unidades y funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH, S.A.) deberán tener presente los principios generales de la "Contratación Administrativa" tales como: eficiencia, igualdad, libre competencia y publicidad con el objeto de garantizar la mayor participación posible de oferentes en igualdad de condiciones; y que en la selección de las respectivas ofertas se procuren las mejores ventajas para la ESPH, S.A., en materia de precio y calidad de los bienes y servicios adquiridos, privando siempre el interés legítimo de la ESPH, S.A., en el cumplimiento de sus objetivos. Dichos procedimientos se regirán por el derecho privado en concordancia con la Ley 7789, Artículo 8.
2. Los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento de Compras y Contrataciones de la ESPH, S.A., son de acatamiento general y se entenderán como días hábiles. Por conveniencia u oportunidad se podrán ampliar, sin responsabilidad alguna para la ESPH, S.A.
3. No se deberá fragmentar la adquisición de bienes y servicios con el único propósito de variar el procedimiento de contratación. Otros propósitos de orden empresarial, tales como necesidad o conveniencia podrían justificar las compras parciales.
4. El presente Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio, para todo funcionario de la ESPH, S.A., que participe en el proceso de adquisiciones de bienes y servicios.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras**

5. El proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, será el encargado de la tramitación de las operaciones destinadas a la adquisición de bienes y contratación de servicios de la ESPH, S.A., así como de velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento y las modificaciones debidamente aprobadas por la Junta Directiva.
6. El proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
  - a) Gestionar con prontitud y responsabilidad todo lo referente a la adquisición de los bienes y servicios que las diferentes Unidades de la ESPH, S.A., le soliciten, según los plazos que se establecen en este Reglamento.
  - b) Mantener un Registro de Proveedores actualizado debidamente clasificados por bien o servicio, por modalidad de producto y actividad del proveedor por medio del mantenimiento físico de archivo y del sistema computadorizado correspondiente.
  - c) Solicitar a los diferentes procesos estratégicos y operativos y negocios, el Plan de compras correspondiente al siguiente período presupuestario, el mismo debe ser enviado al proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras a más tardar el último día hábil del mes de octubre.
  - d) Coordinar con los procesos o negocios interesados que solicitan los bienes o servicios, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores.
  - e) Tramitar las exenciones tributarias de los bienes y/o servicios adquiridos por la ESPH, S.A.
  - f) Confeccionar y custodiar las actas (foliadas y legalizadas por la Contraloría Interna) durante las aperturas de las ofertas de concursos y de las confeccionadas para la Comisión Asesora de Contrataciones (C.A.C).
  - g) Enviar a la Dirección de Asesoría Jurídica la solicitud de elaboración de los contratos remitida conforme a solicitud expresa del Proceso o negocio interesado, según lo establecido en el Capítulo XXIV de este Reglamento sobre "Elaboración de Contratos" con el fin de que los procesos o negocios interesados suplan la información necesaria en tiempo y forma al proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.
  - h) Mantener y custodiar todos los expedientes originales de las contrataciones establecidas en el presente Reglamento foliados y completos con las motivaciones, fundamentos y justificaciones de los actos que los requieran de conformidad con la normativa vigente.

Dichos expedientes se mantendrán en archivo según los tiempos establecidos en la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la ESPH, S.A.

- i) Encauzar los trámites internos para la obtención de los informes técnicos, legales, económicos y financieros cuando proceda; así como cualquier otro que sea requerido para ser sometido a conocimiento de la C.A.C.
- j) Dar el seguimiento de entrega de los bienes y/o servicios a través de la información que suministran los procesos o negocios interesados, sobre el recibo y conclusión de los servicios, así como de la calidad de las mismas.
- k) Informar sobre los concursos secundarios, primarios y mayores, que se van a realizar a través del sitio web de la ESPH, S.A.
- l) Dar seguimiento junto con los Administradores de Contrato, a las adjudicaciones y/o recomendaciones de adjudicación y envío de especificaciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Comisión Asesora de Contrataciones**

7. Como Proceso estratégico y operativo para los trámites de adquisición de bienes y contratación de servicios, fungirá la Comisión Asesora de Contrataciones la cual actuará como elemento asesor al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras en las labores de su competencia de acuerdo con estas políticas.

Entre sus funciones y atribuciones se encuentran:

- a) Conocer en consulta todos los asuntos relacionados con la adquisición de bienes o contratación de servicios, que someta a su conocimiento el Líder del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.
- b) Revisar la conformación de las condiciones y especificaciones en los carteles y definir en dichos carteles, la necesidad de formalizar contrato escrito.
- c) Verificar en el expediente administrativo, el cumplimiento de la entrega de los informes: económicos, financieros (en los casos que proceda), técnicos y legales de las ofertas evaluadas, sin que sea de su responsabilidad el contenido de los mismos.
- d) Recomendar, aprobar o desaprobar en su caso, la adjudicación de la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios.
- e) Conocer y emitir criterio sobre las evaluaciones a proveedores que realizan los distintos procesos o negocios en los cuales tengan un resultado bastante crítico. Estas evaluaciones serán enviadas por el encargado del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, cuando lo considere conveniente.

- f) Como unidad asesora emitirá la recomendación de adjudicación por escrito con vista en los análisis: legal y técnico, así como financiero cuando corresponda, de previo a la adjudicación correspondiente por parte del Proceso que adjudica.
8. La Comisión estará integrada en forma permanente por los siguientes funcionarios: el Líder del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras o su representante, el Líder del proceso o negocio interesado o su representante, el Líder de la Dirección de Asesoría Jurídica o su representante. En caso que se requiera un análisis económico – financiero, se solicitará la participación del Director Financiero Contable o su representante. Los titulares o sus representantes participan únicamente en los casos específicos de su competencia.
  9. El Líder del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras será el presidente de la Comisión y en ausencia de éste, lo asumirá su representante.
  10. Adicionalmente participarán en la C.A.C. con voz pero sin voto, cualquier funcionario de la ESPH, S.A., cuando se considere oportuno a criterio de la Comisión y deberán consignarse en el Acta, todos los participantes incluso aquellos que no tengan voto.
  11. La Comisión sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando así se requiera, a solicitud del Presidente de la C.A.C.
  12. La Secretaría de la Comisión, indicará fecha y hora para las sesiones ordinarias con su respectivo orden del día, como también para las extraordinarias cuando se requieran.
  13. La Secretaría de la Comisión confeccionará una agenda para cada sesión, la cual será aprobada por el Presidente de la Comisión y comunicada previamente a los miembros de la Comisión para las firmas respectivas.
  14. Los acuerdos de la Comisión, se tomarán por mayoría simple y el voto salvado quedará consignado en el acta.
  15. Verificados los estudios técnicos, económicos, financieros y legales de cada contratación, tomados y consignados los acuerdos en el libro de actas, la Comisión emitirá un informe dirigido a quién corresponde adjudicar. En los casos que esté presente el Líder o representante de la Unidad Interesada y le corresponda adjudicar, se consignará y convalidará el acuerdo de adjudicación en la misma acta.
  16. Cuando se requiera, la Comisión o el funcionario que adjudica en uso de sus facultades, podrá consultar a un especialista según la materia que se esté tratando en ese momento.

## **CAPÍTULO IV**

### **Responsabilidad del Administrador del Contrato (AC)**

17. El AC deberá cumplir con el perfil establecido para dicho nombramiento y preferiblemente para la contratación que le corresponderá administrar. El AC ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:
- a) Preparar en conjunto con los técnicos correspondientes, la documentación y las solicitudes pertinentes en los trámites de contratación administrativa y remitírsela al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras para el trámite que corresponda. Entiéndase por documentación la siguiente: Autorización de compra, cartel, así como cualquier otra que solicite el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras para caso concreto.
  - b) Elaborar el cartel y remitirlo al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras para el Análisis correspondiente en la C.A.C.
  - c) Atender cualquier consulta técnica que surgiera durante el proceso de una contratación bajo su cargo y remitírsela al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras para el trámite que corresponda.
  - d) Participar en el proceso de análisis, valoración de ofertas y recomendación de adjudicación.
  - e) Velar por la correcta ejecución de los contratos que se les asigne, asimismo, será responsable de la recepción y aceptación de los bienes y servicios, solicitar ante los Procesos o negocios correspondientes los trámites de pagos y retenciones que debe realizar la Institución, así como la ejecución o devolución de las garantías ante el Proceso o negocio correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente.
  - f) En caso de que se requiera, se podrá coordinar con la Dirección de Asesoría Jurídica, el trámite de cobro de multas cuando exista incumplimiento por parte del proveedor.
  - g) Coordinar y preparar todo lo relacionado para estimar los daños y perjuicios que se deben calcular para la ejecución de la garantía de participación o cumplimiento. Dicha información debe ser remitida al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras para el trámite que corresponda.
  - h) Elaborar y remitir al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras la respuesta de todos aquellos recursos que les concierna, y solicitar al mismo Proceso la ejecución de garantías, reclamos administrativos o prórrogas. Por otro lado, en caso de sanciones, rescisión y resolución contractual a los contratistas, deberá comunicar al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, si se diera el caso.
  - i) Realizar informes de avance de ejecución de los contratos, según se establezca en el cronograma respectivo, cuya copia deberá constar en el expediente respectivo. El informe deberá estar dirigido a la jefatura inmediata del AC.

- j) Preparar, en coordinación con cualquier otra área que se requiera, el informe final o el contrato de finiquito cuando proceda, gestionar la firma y remitir copia de dicho informe al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.
- k) Entregar al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras todos los documentos oficiales que se generen a lo interno de su dependencia o los que reciba del contratista en torno a una contratación específica, lo anterior para su incorporación en el expediente administrativo.
- l) Es responsabilidad del AC, dar finiquito a la contratación mediante el sistema, en el caso de bienes y servicios.
- m) Levantar minutas de las reuniones sostenidas con el oferente o con el contratista, en el momento que sean oportunas, según corresponda y las entregará al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras a fin de que proceda a su incorporación en el expediente administrativo.
- n) Velar porque toda compra de materiales y equipo que se pretenda tramitar, no esté en existencia en los Almacenes de la Institución. En caso de que exista dicho material o equipo en los Almacenes, se deberá justificar claramente la compra.
- o) Verificar que el contratista se encuentra al día con el pago de las cuotas obrero patronales de los proveedores.
- p) Participar en aquellas audiencias previas para la confección del cartel que se realicen.
- q) Cumplir con los lineamientos en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios bajo su responsabilidad, establecidos en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la ESPH, S.A. y los principios de la sana administración contemplados en la Ley de Contratación Administrativa.
- r) Informar y facilitar al contratista los lineamientos que en materia del SGI apliquen, así como controlar su cumplimiento mediante inspecciones. Cabe destacar que el Administrador de Contrato debe documentar dichas inspecciones, según SGI.

Toda inspección realizada debe ser remitida al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, lo anterior para su incorporación al expediente correspondiente.

- s) Incluir las Reglas de Calidad, Salud, Seguridad y Ambiente para contratistas de la ESPH, S.A. en los requisitos de las contrataciones que se realicen.
- t) Inspeccionar, sancionar o detener la obra cuando no se garantice el cumplimiento de las disposiciones mínimas en temas de SySO y Ambiente, e informar a Gestión Integrada sobre potenciales incumplimientos cuando lo considere oportuno.
- u) Utilizar como referencia para las contrataciones las Fichas Técnicas de requisitos y competencias del SGI para contratistas. Incluir en los términos de referencia las condiciones de Calidad, Salud Ocupacional, Ambiente (Ley de Gestión Integral de Residuos: certificación de gestión de residuos por parte de un gestor autorizado), Ley 7600, así como cualquier otra norma jurídica de aplicación obligatoria según sea la naturaleza del bien o servicio.

- v) Velar porque los trabajadores de obra o servicios subcontratados, tengan asignado el carné al día que los faculta como contratistas autorizados por la ESPH, S.A.; el mismo debe ser portado en un lugar visible, caso contrario solicitar al trabajador su retiro y comunicarse con Gestión de la Calidad para coordinar la entrega o actualización del carné.
- w) Velar porque los contratistas participen de las actividades de capacitación o actividades de emergencia que la ESPH, S.A. determine como necesarias, previa convocatoria.
- x) Verificar que cada proyecto, excepto los proyectos de inversión, cuente con el formulario Guía para la Identificación de Riesgos y Aspectos Ambientales para Contratistas, Obras Menores, Compras Directas y Adquisición de Equipos Especiales y Mobiliario.
- y) El Administrador del Contrato es responsable de velar porque los proveedores que contrata cumplan los lineamientos de seguridad de la información para proveedores establecidos a lo interno de la ESPH, S.A., así como el cumplimiento de los principios de RSE.
- z) El Administrador del Contrato es responsable de especificar dentro de las condiciones mínimas en los términos de referencia o cartel, la entrega del contrato de confidencialidad autenticado con tres originales o en formato digital y con su respectiva firma digital, cuando no exista uno vigente en la ESPH, S.A.
- aa) Es responsabilidad del Administrador del Contrato determinar los proveedores críticos que deben ser evaluados, así como generar la respectiva evaluación.
- bb) El Administrador de Contrato, será el encargado de gestionar el cobro de las multas correspondientes a los diferentes procesos.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Registro de Proveedores**

**18.** El Registro de Proveedores de la ESPH, S.A, será el mecanismo idóneo para incluir la información de personas físicas y/o jurídicas, que deseen participar en los procesos de contratación de servicios o bienes; es decir la inscripción en el Registro no es un requisito indispensable para participar en estos procesos.

En cualquier momento, los proveedores interesados en participar en cualquier concurso podrán solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores.

**19.** Los oferentes interesados en formar parte del Registro de Proveedores de la ESPH, S.A, deberán satisfacer los requisitos técnicos, de antecedentes y experiencia, en el ramo de su comercio o especialidad y no adolecer de las causales de impedimento previstas en el artículo 24 de este Reglamento conforme con las políticas de la ESPH, S.A, y las prohibiciones previstas en la norma antes citada.

20. El Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, será el encargado de registrar a través del formulario correspondiente y vigente, a las personas físicas y jurídicas que deseen participar en los procesos de contratación.

No requerirán inscripción en el registro de proveedores, aquellas personas físicas o jurídicas, que por razones especiales, sin que medie proceso concursal, contrate con la ESPH S.A., prestación de bienes o servicios; tales como: membresías, compra-venta de terrenos, patrocinios, viáticos, pagos de servicios públicos, entre otros. Los pagos anteriores se harán de forma directa.

21. La ESPH, S.A. se reservará el derecho de ampliar en cualquier momento, el Registro de Proveedores o de excluir de éste a aquellos oferentes que no reúnan las condiciones reglamentarias, que se encuentren afectos a las prohibiciones y restricciones que en él se contemplan o que por el historial de participación se establezca que no convenga a los intereses de la ESPH, S.A.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del trámite de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios**

22. Para los trámites de compra son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Las gestiones que se hagan ante el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras para la compra de bienes y/o servicios, deberán iniciarse con la respectiva Autorización de Compra en su último estado la cual por sí sola o complementada, tendrá el contenido presupuestario suficiente, en el momento de la adjudicación y para el periodo presupuestario vigente; salvo caso de financiamiento externo debidamente autorizado o que se cumpla lo que se define en el inciso b) de este artículo.
- b) En casos muy calificados se podrá iniciar un trámite de compra sin la respectiva Autorización de Compra (A.C) siempre y cuando el Proceso o negocio interesado cumpla con los siguientes requisitos:
  - I. Se haya iniciado el trámite para la obtención de los recursos presupuestarios según los procedimientos aprobados por la ESPH, S.A, (Presupuestos ordinarios y extraordinarios externos aprobados por la Junta Directiva u otra forma de obtención de recursos válida).
  - II. Exista una justificación del Proceso o negocio interesado con el visto bueno de la Gerencia General de la ESPH, S.A.
  - III. En el cartel concursal se le indique de manera explícita a los oferentes que la adjudicación está sujeta a la aprobación de los recursos presupuestarios.
  - IV. En el proceso de contratación se podrá llegar hasta el análisis técnico de las ofertas con la recomendación de adjudicación del Proceso o negocio interesado presentada al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.



- V. El trámite de compra se completará hasta que se encuentre debidamente autorizada la respectiva A.C, en caso de que los recursos no fuesen finalmente aprobados el concurso se declarará desierto.
- c) Los Procesos o negocios solicitantes deben enviar anticipadamente por escrito al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, las condiciones técnicas o específicas de los bienes y servicios requeridos; para que éste realice el trámite de las cotizaciones respectivas.
  - d) En el caso de compras de bienes y contrataciones de servicios que trasciendan más de un período presupuestario, el Proceso o negocio solicitante será responsable de velar que exista contenido presupuestario suficiente, en cada período y así cumplir con la obligación derivada de la adjudicación.
  - e) Toda compra que efectúe la ESPH, S.A., deberá responder a una necesidad justificada orientada a cumplir oportunamente con el planeamiento Empresarial. El cumplimiento de esta norma es una responsabilidad de todo funcionario que solicita la adquisición de bienes y servicios y de aquellos que autorizan las compras Los Líderes de los Procesos o negocios solicitantes serán responsables de que se cumpla con esta disposición.
  - f) Las compras se efectuarán bajo criterios y condiciones establecidas para cada contratación a precios razonables, calidad adecuada a las necesidades según los Procesos o negocios solicitantes; con base en especificaciones técnicas tomando en cuenta el tiempo y volumen más adecuado en concordancia con el presupuesto disponible.
  - g) Todos los Procesos o negocios que intervengan en las distintas etapas del proceso de compra deberán agilizar el despacho de los documentos, a fin que los trámites no sufran demoras injustificadas.

**23.** El Proceso de Administración de Almacenes e Inventarios verificará la calidad de los artículos que se adquieran, la cual estará en función de las especificaciones establecidas. Para los bienes y servicios con características especiales a solicitud de Administración de Almacenes e Inventarios; serán los Procesos o negocios solicitantes, los responsables de verificar las calidades de los mismos y enviar los documentos respectivos al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las prohibiciones**

- 24.** Se encuentran inhibidos por el régimen de prohibición para contratar con la ESPH, S.A., las siguientes personas:
- a) Miembros de la Junta Directiva y funcionarios de la ESPH, S.A.
  - b) Los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad de los Miembros de la Junta Directiva, Gerencia General de la ESPH, S.A, y de las empresas subsidiarias de ésta, funcionarios de la: Dirección de Asesoría Jurídica, Administración de Contratos y Gestión de Compras, Líderes

de Negocios y de los funcionarios que integran el Proceso que esté directamente relacionado (por influencia o participación) en cualquier etapa del procedimiento de contratación. Para este efecto los oferentes deben emitir una declaración jurada, haciendo constar que no los alcanza la prohibición.

- c) Las personas jurídicas, en las cuales los miembros de la Junta Directiva, los funcionarios y sus parientes cubiertos por la prohibición, ostenten representación o sean titulares en empresas individuales o colectivas, o que ejerzan en alguna de ellas algún puesto de dirección o representación.
  - d) Las personas físicas o jurídicas, que hayan intervenido como asesores en cualquier etapa del proceso de contratación o hayan participado en la formulación de especificaciones de una compra o en la elaboración de planos, diseños e inspección de proyectos.
  - e) Las personas físicas que se encuentren realizando asesorías a la ESPH, S.A., que ostenten representación o participación en empresas individuales o colectivas no podrán realizar simultáneamente contrataciones diferentes para el suministro de bienes o servicios relacionados con la asesoría que están prestando, entendiéndose por simultáneas las relaciones contractuales que se ubiquen en cualquiera de las etapas de la contratación, desde la elaboración del cartel, hasta la ejecución misma del contrato; debiéndose aplicar el concepto de "contratación", en forma amplia más allá de la simple ejecución. Dicha prohibición aplica igualmente a los parientes del interesado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
  - f) Los representantes o titulares de las personas jurídicas contratadas para el suministro de bienes o servicios por la ESPH, S.A., no podrán prestar en forma simultánea servicios profesionales relacionados con la asesoría que están prestando. Dicha prohibición aplica igualmente a los parientes del interesado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 25.** Las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones, no podrán intervenir directa o indirectamente, ante los funcionarios responsables de las etapas del procedimiento de contratación.
- 26.** La prohibición contemplada en el inciso b) del artículo 24, no afectará a las personas mencionadas en dicha norma, que comprueben haberse dedicado en forma personal o desarrollado actividades empresariales, potencialmente un año antes de que sobrevenga la casual de incompatibilidad.
- 27.** La inobservancia de las prohibiciones contenidas en este Reglamento de Políticas, que ocasionen lesiones patrimoniales a la ESPH, S.A., por dolo o por culpa inexcusable; entendiéndose por este concepto, cualquier acción y omisión del servidor causada por negligencia, imprudencia o impericia, lesiva a los intereses de la ESPH, S.A., normalmente previsibles; harán acreedor al responsable de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las penas a que hubiere lugar en caso que la falta cometida implique delito.

## CAPÍTULO VIII

### De la clasificación del Régimen de Compras

28. Las compras, en la medida de lo posible, deberán hacerse de acuerdo con lo programado para cumplir con las necesidades de la ESPH, S.A. y con apego al siguiente régimen:

- a) Compras Directas: Serán autorizadas por los Líderes de Procesos o negocios, sin requerir su presentación ante la Comisión. El Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, tramitará las compras directas, conforme a la clasificación que a continuación se detalla:
  - I. Para satisfacer la necesidad de servicios públicos, será necesario el respaldo de al menos tres invitaciones.
  - II. Se podrán realizar compras inmediatas, sin generar procesos concursales, hasta por \$5.000,00. Para esta contratación, no se requiere guía de especificaciones, solamente las especificaciones técnicas. Queda estrictamente prohibido, utilizar esta figura para fragmentar procesos de compra o contrataciones.
  - III. En las compras de hasta quince mil dólares (US \$15.000.00) será necesario el respaldo de al menos dos invitaciones.
  - IV. Las compras de quince mil un dólar (US \$15.001.00), hasta setenta y cinco mil dólares (US \$75.000.00), se deben respaldar con al menos tres invitaciones.
  - V. Las compras de setenta y cinco mil un dólar (US \$75.001.00) a ciento cincuenta mil dólares (US \$150.000.00), se deben respaldar con cuatro invitaciones.
  - VI. La contratación de servicios profesionales hasta sesenta mil dólares (US \$60.000.00), como monto máximo de contratación y para cada evento debidamente justificado, se respaldará con al menos dos invitaciones para montos iguales o inferiores a \$30.000,00 y tres hasta montos iguales o inferiores a \$60.000,00.
  - VII. Las reparaciones mecánicas de los vehículos se llevarán a cabo con una sola cotización, en caso de enderezado y pintura con un mínimo de dos cotizaciones.
- b) Compras Secundarias: Compras superiores a ciento cincuenta mil un dólar (US \$150,001.00) y menores o iguales a doscientos cincuenta mil dólares (US \$250,000.00), requerirán un mínimo de cinco invitaciones y serán adjudicadas por el Director correspondiente. Los plazos que regirán el trámite de contratación son los siguientes:
  - I. El plazo para recibir ofertas, es de un mínimo de tres días hábiles, según la especificación indicada en el cartel, en casos calificados de urgencia, justificada por el Administrador del Contrato, se podrá reducir el plazo a 1 día hábil.

- II. El plazo para los estudios técnicos, legales y financieros emitidos por la administración, será de hasta tres días hábiles, salvo prórroga justificada por el Proceso o negocio responsable.
  - III. La CAC conocerá y recomendará en la primera sesión posterior al ingreso de los estudios indicados en el punto dos anterior. El Proceso o negocio interesado podrá ratificar en el acto la adjudicación, salvo que se solicite mayor detalle mediante oficio.
  - IV. El plazo de adjudicación por parte del Proceso o negocio interesado será de tres días hábiles contados a partir de la comunicación de la recomendación de la CAC, por parte del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.
- c) Compras Primarias: Compras superiores a doscientos cincuenta mil un dólar (US \$250.001.00) y menores o iguales a quinientos mil dólares (US \$500.000.00), requerirán un mínimo de cinco invitaciones y serán adjudicadas por la Gerencia General, previo informe de la Comisión Asesora de Contrataciones. Los plazos que regirán el trámite de contratación son los siguientes:
- I. El plazo para recibir ofertas, es de un mínimo de tres días hábiles, según la especificación indicada en el cartel.
  - II. El plazo para los estudios técnicos, legales y financieros emitidos por la administración, será de hasta cinco días hábiles, salvo prórroga justificada por la Unidad responsable.
  - III. La CAC conocerá y recomendará en la primera sesión posterior al ingreso de los estudios indicados en el punto dos anterior.
  - IV. El plazo de adjudicación por parte de la Gerencia General, será de tres días hábiles contados a partir de la comunicación de la recomendación de la CAC, por parte del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.
  - V. En caso de no existir como mínimo cinco oferentes en el Registro de Proveedores, se hará la invitación en un diario de circulación nacional.
- d) Compras Mayores: Aquellas compras superiores a quinientos mil un dólar (US \$500.001.00), requerirán un mínimo de cinco invitaciones a proveedores y serán adjudicadas por la Junta Directiva de la ESPH, S.A., previa recomendación de la Comisión Asesora de Contrataciones y del aval de la Gerencia General. Los plazos que regirán el trámite de contratación son los siguientes:
- I. El plazo para recibir ofertas, es de un mínimo de tres días hábiles, según la especificación indicada en el cartel.
  - II. El plazo para los estudios técnicos, legales y financieros emitidos por la administración, será de hasta cinco días hábiles, salvo prórroga justificada por el Proceso o negocio responsable.

- III. La CAC conocerá y recomendará en la primera sesión posterior al ingreso de los estudios indicados en el punto dos anterior.
- IV. Posterior a la recomendación de la CAC, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras enviará, solicitud de Adjudicación a la Junta Directiva de la ESPH S.A., lo anterior para lo que corresponda.

#### e) Compras por Emergencia

Atención a crisis en la continuidad de los servicios: Son aquellas acciones para atender un estado de necesidad declarada y urgencia en la continuidad de los servicios prioritarios a nivel empresarial, relacionados directamente con ésta y que obliga a tomar intervenciones inmediatas con el fin de restablecer o mantener los servicios prioritarios en la ESPH, S.A.

Contratación por emergencia: Son contrataciones de excepción, siendo aquellas que por motivo de crisis en la continuidad de los servicios prioritarios de la ESPH S.A., se deben de realizar con un carácter de urgencia conforme a este Reglamento para satisfacer las necesidades de los servicios, permitiendo así brindar el recurso humano y profesional para rehabilitar los servicios prioritarios.

La "compra por emergencia" y "contratación por emergencia" estarán regidas por los siguientes requisitos:

- I. Para efectuar una "compra por emergencia" o una "contratación por emergencia", debe de existir una crisis oficialmente declarada por el Comité de Administración del Crisis en la continuidad de los servicios de la ESPH, S.A. -estado de crisis se entenderá también como estado de alerta roja en la continuidad de los servicios-, la cual debe de estar respaldada por un documento físico.
- II. El procedimiento para efectuar una "compra por emergencia" o una "contratación por emergencia" no requiere de un concurso previo, no obstante, los proveedores deben de estar inscritos y actualizados dentro de la base de datos de proveedores de la ESPH, S.A. y su accionar obedecerá a lo constituido en el protocolo del Plan de Continuidad de los Servicios de la ESPH, S.A.
- III. Los mecanismos denominados "compra por emergencia" y "contratación por emergencia", no tendrán montos económicos establecidos, no obstante, su utilización dependerá de la disponibilidad del flujo de caja empresarial en el momento que exista una emergencia, siempre y cuando no se comprometa la totalidad de recursos de la empresa o sobrepase su capacidad de pago o endeudamiento.
- IV. El tiempo para hacer efectiva la "compra por emergencia" o "contratación por emergencia" debe de ser inmediato contemplando siempre los factores de disponibilidad de proveedores y de bienes o servicios, especificidad y de mercado.

- V. La "compra por emergencia" y "contratación por emergencia" es una acción prioritaria en las actividades que ejecuta el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras de la ESPH, S.A.
  - VI. El coordinador de los Equipos de Asistencia Operativa del servicio en plena coordinación con el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, deben de tener identificada previamente una lista de proveedores claves, la cual identifica ágilmente a los mismos para efectuar la "compra o contratación por emergencia" ante una situación de crisis en la continuidad de los servicios -este documento físico será actualizado semestralmente por el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras-.
  - VII. Al existir un problema en los sistemas empresariales -tales como SAF-, la adquisición de bienes y servicios se efectuará con la condición de un pago posterior al proveedor, en plena coordinación con el líder de la Dirección de Gestión Financiera.
  - VIII. La adjudicación de la "compra por emergencia" o "contratación por emergencia" la realizará el coordinador del Equipo de Asistencia Operativa del Proceso o negocio interesado-, bajo su total responsabilidad, en donde el mismo podrá sugerir al proveedor que consideren oportuno para que el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras tramite la orden de "compra por emergencia" o "contratación por emergencia".
- f) Compras por extensión: Serán aquellas compras que por motivo de oportunidad o conveniencia, la ESPH, S.A., podrá realizar a un mismo oferente cuando en un proceso anterior, ya le haya sido adjudicado un concurso y las condiciones pactadas en su momento se mantengan en su totalidad, tales como: plazo, precio unitario, tiempo de entrega, etc. Estas compras podrán ser hasta por un monto igual a la adjudicación original y serán autorizadas, según los montos establecidos en este Reglamento de Compras para la adquisición de bienes y servicios vigentes. Se pueden realizar extensiones, de aquellas compras que no superen más de 6 meses de adjudicadas al momento de la solicitud. En los casos que superen los 6 meses, se deberá realizar un análisis de conveniencia del precio conforme a un estudio de mercado. No se podrán realizar compras por extensión, en aquellos procesos que superen 18 meses.
- g) Compras por Internet: En casos especiales a juicio de la Gerencia General, cuando la naturaleza del artículo o la urgente necesidad de adquirirlo lo requieran, podrá la administración hacer uso de medios electrónicos para el cumplimiento de los fines contemplados en este Reglamento, guardando al efecto como mínimo las siguientes seguridades:
- I. Las invitaciones de cotización deberán realizarse con entidades o sujetos que encuentren debidamente incorporados en el registro de Proveedores de la Empresa.
  - II. Todas las transacciones deberán ejecutarse mediante "órdenes de compra" y bajo la condición que, su pago no se hará efectivo sino, hasta el momento de la entrega

a satisfacción de la Empresa del artículo respectivo; y tratándose de servicios, una vez ejecutados en conformidad con el respectivo contrato.

- III. Cuando el oferente sea una entidad extranjera que no cuente con representación en el país, ésta deberá garantizar la calidad, identidad del objeto de la transacción, plazo de entrega; tanto como reenvío en su caso al lugar de procedencia, a satisfacción de la Empresa.
  - IV. En todo caso, se advertirá al proveedor que la propuesta se hace en concurso abierto, reservándose la empresa el derecho de seleccionar la oferta más favorable o de negociar las ofertas.
  - V. Sin perjuicio del sistema de concurso abierto podrá la Administración utilizar el método de subasta electrónica, con apego en lo que sea compatible a los requisitos que anteceden y en general a las normativas de éste Reglamento.
- h) Contrataciones para capacitaciones: Podrá la ESPH, S.A. contratar a un proveedor sin necesidad de otra oferta siempre y cuando el proveedor sea reconocido y avalado por el Proceso o negocio interesado aunado a una declaratoria de dicho Proceso o negocio respecto a la idoneidad del precio.
- i) Excepciones a los procedimientos ordinarios.

Además de las excepciones a los procedimientos ordinarios de concurso previstas en esta normativa, ESPH, S.A. podrá aplicar las siguientes causales de exclusión:

- I. Los acuerdos celebrados con entes o empresas públicas nacionales o de otros países.
- II. La venta, en el mercado nacional e internacional, de servicios de asesoría, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a las competencias de ESPH, S.A.
- III. La actividad de contratación que, por razones de seguridad informática, sea necesaria para garantizar la continuidad de los servicios.
- IV. Para adquisición de nuevas tecnologías de punta debidamente certificadas, según criterios del Negocio de Tecnología e Infocomunicaciones al respecto de dicho requisito.
- V. La adquisición de bienes, obras o servicios que, por su gran complejidad o su carácter especializado o específico solo puedan obtenerse de un único oferente comprobado, de manera que por razones de economía y eficiencia, no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios.
- VI. En los casos en que la administración, habiendo adquirido el equipo tecnológico, decida adquirir más productos al mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad.

- VII. La contratación de fideicomisos.
- VIII. Apertura de nuevos mercados, en dónde se creen alianzas con los proveedores veiendo siempre por el interés Empresarial.
- IX. Se pueden realizar contrataciones en forma directa con subsidiarias de la ESPH, S.A.
- X. La compra o arrendamientos de inmuebles, que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el avalúo correspondiente. Se podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses empresariales o comerciales, según los términos que las partes convengan.
- XI. Adquisición de bienes y/o servicios que requieren seguridades calificadas: Los casos en los que para elaborar las ofertas se requerirá revelar información calificada como confidencial por razones de seguridad institucional o nacional, secreto industrial, secreto comercial, se podrá contratar -previo sondeo de mercado- directamente a un proveedor.

El Director del proceso o negocio interesado, deberá dejar constancia en el expediente de cada caso en concreto, de las razones que sustentan la aplicación de la causal de exclusión de los procedimientos ordinarios de concurso.

En éste supuesto, el proceso o negocio interesado deberá realizar un estudio de mercado, sin revelar los elementos del objeto que comprometan la seguridad que justifica el procedimiento. Concluido el sondeo de mercado, el proceso o negocio interesado procederá a recomendar al único proveedor que considera es el más apto para la satisfacción de la necesidad institucional. La ESPH S.A. podrá negociar con el proveedor seleccionado las condiciones de precio. En todo caso, el proceso o negocio interesado deberá acreditar que el precio es razonable, con relación a prestaciones similares o en función de las aplicaciones y tecnología.

- XII. Se puede realizar la compra de bienes y/o servicios, en forma directa entre los diferentes negocios de la ESPH, S.A. El proceso o negocio adquiriente, realizará los estudios de mercado necesarios, para garantizar que los precios son razonables.

El proceso o negocio interesado, podrá valorar realizar la contratación con el otro proceso o negocio, en cuyo caso se firmará un convenio estableciendo las condiciones de la contratación. En caso de que la propuesta no satisfaga los intereses del negocio o proceso contratante, procederá a solicitar al proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, el proceso de contratación correspondiente según lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

La aplicación de las excepciones anteriores será de responsabilidad exclusiva del Proceso o negocio solicitante, la administración deberá dejar constancia, en el expediente de cada caso concreto, de las razones que sustentan la aplicación de la causal de exclusión de los procedimientos ordinarios de concurso.



Para este tipo de figura adquisitiva, será adjudicada por el líder del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, aquellas compras que sean hasta \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses), por la Gerencia General para compras que sean de \$150.001 hasta \$500.000 dólares (quinientos mil dólares estadounidenses) y en los casos con montos superiores a este adjudicará la Junta Directiva. Para gestionar esta figura, el Administrador de Contrato, debe completar el formulario correspondiente, en donde se determine y justifique, cuál es la causal de exclusión.

- j) En el caso de la adquisición de materiales, el Director del Proceso o negocio interesado deberá cerciorarse de las existencias en el Almacén, para realizar una nueva compra con el propósito de racionalizar el inventario. Es requisito que conste en el oficio de solicitud de compra, la realización efectiva de esta revisión.
- k) En todo tipo de compra o contratación, se podrá aplicar la característica según demanda, lo anterior cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo requieran, se podrá pactar, no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución.

El oferente cotizará sobre la base de precios unitarios formulados, con fundamento en una proyección de los consumos parciales y totales aproximados establecidos en el cartel. El plazo de la contratación, no podrá ser superior a cinco años. CAPÍTULO IX De las Condiciones Generales para los Concursos.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Condiciones Generales para los Concursos**

**29.** El Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras será responsable de realizar las invitaciones para las contrataciones de bienes y/o servicios; conforme se indica en Capítulo VII, sin perjuicio de una publicación en un diario de circulación nacional.

**30.** Las ofertas se deben presentar en sobre cerrado, en original y tres copias.

**31.** El cartel podrá requerir la presentación de la oferta en dos sobres, para los Concursos Primarios, Secundarios, Mayores y de Desarrollo y Promoción de Ofertas. El primero deberá contener la oferta técnica y requisitos legales y el segundo sobre, deberá contener la oferta económica. En el caso de las Compras Secundarias, Primarias y Mayores, el primer sobre, adicional a los requisitos legales, y la propuesta técnica, deberá contener los documentos que acrediten la solvencia financiera del oferente, como estados financieros auditados, composición del capital accionario y referencias comerciales. En cuanto a los concursos Secundarios, relacionados a la adquisición de bienes o contratación de servicios, el Administrador de Contrato, deberá solicitar un criterio al Proceso de Gestión Financiera, en el cual se indique cuáles son los requisitos financieros que se deben solicitar de acuerdo a las características del proceso concursal o si no aplica dicho requisito. Cabe destacar que dicho criterio financiero, deberá ser remitido por el Administrador de Contrato al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras junto con el cartel correspondiente.

**32.** En el cartel podrá indicarse que la ESPH, S.A., se reserva el derecho de ampliar los plazos establecidos para cada tipo de compra, en caso de situaciones particulares.

**33.** En el caso que participen menos proveedores, de los invitados para cada tipo de compra, se deberá dejar constancia en el expediente de tal razón.

**34.** Posterior al cierre del plazo para la recepción de ofertas, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras enviará a los oferentes la indicación de cualquier omisión o error subsanable. Los oferentes tendrán un plazo de tres días hábiles máximo para presentar las aclaraciones, adiciones o modificaciones correspondientes; este plazo se aplicará para dichos eventos, salvo disposición específica en contrario. Es obligación del oferente cumplir con todas las disposiciones del cartel. La indicación de omisiones por parte de la ESPH, S.A., es de orden facultativo, pero en caso de aplicarse dicha facultad, será para todos los oferentes en forma igualitaria.

**35.** Una vez vencido el plazo otorgado a los oferentes indicado anteriormente, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras enviará el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales. Esta remisión se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción, la Dirección de Asesoría Jurídica realizará el análisis del mismo y de las ofertas presentadas, rindiendo un informe legal al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras donde indicará claramente la situación legal de las ofertas y en caso de defectos que puedan ser subsanados así lo hará saber, el informe deberá ser rendido dentro de un plazo de cinco días hábiles.

**36.** Una vez recibido el informe legal de las ofertas, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras de conformidad con el mismo según la política anterior; concederá cuando corresponda un plazo de tres días hábiles a los oferentes para subsanar defectos, hacer aclaraciones o adiciones según corresponda, salvo caso de excepción debidamente justificada, donde podrá ampliarse ese término. Transcurrido el término anterior, se declaran fuera de concurso aquellos oferentes que no hayan cumplido con la prevención y también aquellos que no cumplan con aspectos esenciales de la contratación.

## **CAPÍTULO X**

### **Del contenido del cartel**

**37.** El cartel que se elaborará para las compras Secundarias, Primarias y Mayores, deberá cumplir los requisitos en cuanto a condiciones generales, específicas y técnicas las cuales se describen a continuación:

a) Las condiciones generales aprobadas por la Administración Superior e incluidas en el cartel, serán de carácter obligatorio para los oferentes.

Entre las condiciones específicas y técnicas que deben incluirse obligatoriamente en los carteles se encuentran:

b) Condiciones específicas: Invitación, tipo y número de la compra, objeto contractual, costo del pliego, oficina que lo vende y da información, fecha máxima y hora para recibir ofertas, metodología para evaluar y adjudicar. Firma de contrato en caso de requerirse.

c) Condiciones técnicas: Descripción del bien o servicio solicitado, especificaciones técnicas del bien o servicio requerido e inclusión de medidas, límites, plazos, porcentajes, nomenclatura para usarlos como referencia. Asimismo, debe incluir la metodología de evaluación de las ofertas en todos sus extremos.

**38.** El contenido de los carteles debe ser claro y coherente. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo detalle que se requiere, los bienes, obras o servicios a ser adquiridos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de proveedores calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de las ofertas. El detalle y complejidad de las ofertas puede variar según la naturaleza del concurso.

**39.** Si los carteles mencionan normas de calidad que deban ajustarse al equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar también que serán aceptables bienes que cumplan con otros estándares bien conocidos, que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.

**40.** Las especificaciones de los carteles no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipos de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas con las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer su equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones.

**41.** La unidad solicitante deberá definir para efectos de incluir en el cartel, los seguros o pólizas que se consideren necesarias, para la cobertura de los riesgos inherentes a las contrataciones.

**41.bis** El Cartel de la Contratación, a solicitud del Proceso o negocio Responsable del trámite de compra o contratación, en forma excepcional y cuando las circunstancias así lo requieran, podrá solicitar la inclusión en las ofertas, de capacitaciones o entrenamientos en usos de equipos especiales, maquinaria o sistemas, que sean estrictamente necesarios para el manejo, operación o implementación adecuada de los bienes adquiridos. Cuando la capacitación o entrenamiento sea en el exterior, el Cartel de la Contratación deberá ser aprobado por la Junta Directiva, a la que deberá enviársele tanto el cartel como la justificación técnica, que determine con toda claridad, la necesidad imperiosa de la capacitación o entrenamiento.

Ningún oferente podrá incluir en su oferta capacitaciones o entrenamientos dentro o fuera del país, que no fueran solicitados en el cartel, en cuyo caso se tendrán como no ofertados.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las ofertas**

**42.** Cuando la ESPH, S.A., lo considere oportuno, podrá permitir las ofertas en consorcios, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente en la fase de oferta. Para utilizar este mecanismo, será necesario acreditar ante la Administración la existencia de un acuerdo consorcial, en el cual se regulen por lo menos las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con la ESPH, S.A.

Las partes del consorcio responderán solidariamente, ante la Administración por todas las consecuencias derivadas de su participación y de la participación del consorcio en el proceso de contratación o en su ejecución.

**43.** La Administración, podrá autorizar que participen oferentes conjuntos, cuando por la naturaleza del bien o el servicio, sea posible y conveniente para los intereses de la ESPH, S.A. En estos casos, los oferentes conjuntos deberán aclarar con exactitud, el componente de la prestación a la cual se obligan dentro de la oferta global; en caso contrario, responderán solidariamente ante la Administración, por todas las consecuencias de su participación en el proceso de contratación y su ejecución.

**44.** En el caso de las Compras Directas, (establecido en el inciso a) puntos III., IV. y V., Artículo 28) de obras o servicios; los requerimientos se harán por escrito en la invitación a participar. La presentación de las ofertas se realizará por escrito y entregadas en el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras hasta la hora y fecha fijada previamente.

**45.** El cartel establecerá, la metodología de evaluación de las ofertas en todos sus extremos. El procedimiento general se dirigirá a obtener una evaluación calificada de las ofertas, sobre esta base se adjudicará o se establecerá un proceso de negociación, con el propósito de mejorar las ofertas en función de intereses particulares de la ESPH, S.A., cualesquiera de ambas alternativas estarán establecidas previamente en el cartel.

La evaluación de las ofertas, para establecimiento del orden de calificación, tomará en cuenta la ponderación de parámetros técnicos y económicos en forma integrada.

Cuando la ESPH, S.A., así lo estime conveniente, podrá incorporar en el cartel la metodología de ofertas técnicas y económicas, en sobres separados y establecer una metodología de evaluación en dos etapas diferenciadas, a saber:

- a) Evaluación Técnica: Cuyo objetivo será el establecimiento del orden de prelación, fundamentado en el cumplimiento de todos los extremos técnicos solicitados en el cartel.
- b) Evaluación Económica: Su objetivo será la evaluación del factor precio y la apertura de las eventuales negociaciones a efecto de mejorar dichas ofertas, la coordinará el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.

El cartel incorporará en forma expresa, la metodología y procedimientos para cada caso específico.

Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

- a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso.
- b) Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, la Administración, indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión.
- c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.
- d) Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

La Administración deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable.

**46.** Los plazos que regirán el trámite de la modalidad de concurso de antecedentes son los siguientes:

- a) El plazo para recibir los sobres es de 3 hasta 30 días hábiles. En casos de excepción (como por ejemplo, proyectos), el Administrador de Contrato deberá enviar una justificación, solicitando ampliar el tiempo de recepción de ofertas.
- b) El plazo para el establecimiento del orden de prelación, será hasta 5 días hábiles.
- c) Los sobres que contendrán las ofertas, serán abiertos en sesión pública convocada por la ESPH, S.A., en presencia de los oferentes que hayan asistido al acto.
- d) El Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, deberá constatar que en el momento de la apertura, los sobres estén debidamente cerrados. Una vez abiertos; será responsable de la distribución de las ofertas en los siguientes términos: copia a la Dirección de Asesoría Jurídica, la oferta técnica al Proceso o negocio solicitante del concurso y los documentos de solvencia cuando se soliciten, a la Dirección de Apoyo Administración Financiera Contable. Asimismo, será el responsable del análisis de la oferta económica, cuando ésta se presente en sobre separado; de lo contrario, ésta también será analizada por el Proceso o negocio solicitante.

**47.** Todo defecto u omisión contenido en las ofertas, podrá ser subsanable en la medida que no implique modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas y que no alteren los principios generales de estas políticas.

**48.** Únicamente las ofertas que se ajusten a las especificaciones del Cartel, serán evaluadas.

## **CAPÍTULO XII**

### **De la Adjudicación**

**49.** Cuando de concursos se trata, con la recomendación legal, técnica, económica y financiera (cuando corresponda) el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras convocará a la Comisión Asesora de Contrataciones; presentando los informes, el expediente completo, debidamente foliado y actualizado. Dichos informes serán sometidos a la C.A.C., para su análisis y recomendación ante quién corresponda.

**50.** La ESPH, S.A., estará facultada para negociar con el concursante mejor calificado en orden de prelación, con el objeto de lograr el mejoramiento de la oferta, en cuanto a precio y otras condiciones que interesen a la Empresa. De no existir acuerdo, la ESPH, S.A., podrá declarar desierto el concurso, o bien negociar en forma directa con cualquier oferente de los incluidos en el orden de prelación.

**51.** Un concurso será declarado desierto, si ninguna de las ofertas cumple con lo establecido en el cartel, y/o no resulten aptas para la satisfacción del interés general de la ESPH, S.A. Un concurso se declarará infructuoso, cuándo no se reciba ninguna oferta dentro del plazo establecido. El Proceso o negocio interesado, enviará un dictamen al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras y éste lo elevará a la Comisión Asesora, para su conocimiento y posterior comunicación a los participantes.

**52.** En caso que, por alguna de las razones establecidas en la normativa, un concurso se declare o resulte desierto o infructuoso, deberá constar una resolución razonada en el expediente, por parte del Proceso o negocio interesado, sin esta resolución no podrá iniciarse nuevamente el proceso de contratación.

**53.** El Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, comunicará a los oferentes la resolución dictada, por el mismo medio que se utilizó para cursar la invitación.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De las Garantías**

**54.** Salvo los casos de Compras Primarias y Mayores, en los que el requisito es obligatorio, la ESPH, S.A., se reservará el derecho de solicitar garantía de participación, dependiendo de la naturaleza y el monto del bien o servicio a contratar. Si se solicita, el monto será entre un 1% y un 5% del valor máximo de la oferta, según se indique en el cartel. La vigencia mínima, debe ser de un mes adicional a la fecha máxima establecida para la adjudicación; salvo que el cartel indique algo diferente.

**55.** La devolución de la Garantía de Participación, se hará después de la firmeza del acto de adjudicación, excepto al adjudicatario, a quién se le devolverá una vez presentada la Garantía de Cumplimiento.

**56.** Están obligados a prestar la garantía de cumplimiento, el o los adjudicatarios de las compras secundarias, primarias y mayores. Para aquellas compras directas, de desarrollo y promoción de ofertas y proyectos, precalificación o excepciones a los procedimientos ordinarios, no será obligatoria la garantía de cumplimiento, sin embargo, el Administrador de Contrato en caso que la compra o contratación tengan un especial significado para la ESPH, S.A., se podrá solicitar la presentación de la garantía de cumplimiento.

El monto de la garantía de cumplimiento será de un 5% del valor adjudicado. Adicionalmente o complementariamente, se podrá fijar un porcentaje de retención de hasta un 10%, lo cual deberá indicarse en el cartel.

Tal retención se devolverá al contratista una vez recibido el bien o servicio a satisfacción. La ESPH, S.A., podrá solicitar una garantía de buen funcionamiento, cuando la contratación del bien o servicio lo amerite; la cual se deberá indicar en el cartel.

**57.** En el caso de servicios recurrentes, el monto de la garantía de cumplimiento, será del 5% de la estimación de seis períodos mensuales, siendo facultativo para la ESPH, S.A., dicha aplicación.

**58.** La Garantía de Cumplimiento debe mantenerse vigente, hasta tanto el Proceso o negocio solicitante confirme la recepción oficial de los bienes o servicios, dentro del plazo vigente de la contratación. En el caso de incumplirse con la contratación por causas originadas por parte del contratista, causando así daños y perjuicios a la ESPH, S.A., el Proceso o negocio solicitante tramitará y justificará ante el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras la solicitud de ejecución de la Garantía de Cumplimiento. El Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras gestionará la ejecución de la garantía ante la Dirección de Asesoría Jurídica.

**59.** Todo adelanto sobre la adquisición de bienes y/o servicios, se debe garantizar en un 100% con garantías bancarias, bonos estatales o certificados de depósito a plazo debidamente endosados a favor de la ESPH, S.A., y garantías prendarias. Los bonos y certificados de depósito a plazo, se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador autorizado por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica S.A. Se exceptúan de realizar la estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por los Bancos Estatales, siempre y cuando de la negociación del título se asegure el adelanto otorgado.

**60.** La vigencia de las garantías de participación, cumplimiento y buen funcionamiento será responsabilidad del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, debiendo encargarse de verificar la fecha de vencimiento de las garantías. En el caso de las garantías de participación y cumplimiento, deberá remitirlas a más tardar el día hábil siguiente a su recibo, al Proceso de Gestión Tesorería, siendo éste el responsable de su custodia. El proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras será responsable de autorizar y solicitar la devolución de las garantías una vez terminado el proceso y se haya cumplido con lo requerido. El Proceso de Gestión Tesorería, será el encargado de notificar al proveedor, cuándo puede hacer el retiro de la garantía correspondiente.

**61.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, el concursante favorecido debe presentar la garantía de cumplimiento, pudiendo ampliarse este plazo si existiere una causal justificada por parte del Administrador de Contrato.

62. La vigencia de la garantía de cumplimiento, es de tres meses calendario, adicionales a la fecha de recepción del bien o servicio. Sin embargo; tratándose de ejecución de obras, la ESPH, S.A., podrá ampliar en el respectivo cartel la obligación de garantía, hasta por el lapso de un año contado a partir del recibo de la obra, en tal caso la garantía de cumplimiento deberá cambiarse por todo el plazo establecido, como garantía de buen funcionamiento.

## **CAPÍTULO XIV**

### **Recursos**

63. El recurso de objeción contra el cartel de compra: Se interpondrá dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. Este recurso deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación. Transcurrido el plazo señalado, se tendrá por acogido el recurso.

64. En el caso de ESPH, S.A., solo cabrá recurso de apelación dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la notificación, cuando se trate de concurso mayor y por la cuantía. En los demás casos, se aplicará únicamente el recurso de revocatoria.

65. No procederá recurso de revocatoria contra las compras directas.

66. Cuando se demuestre que un recurso de revocatoria es evidentemente improcedente por fundamentación errónea o falta de esta, la administración archivará el recurso sin mayor trámite que la comunicación al interesado del porqué de dicha decisión.

## **CAPÍTULO XV**

### **De la ejecución, la terminación anticipada, ampliación, prórroga de contrato y reajuste de precios en los procesos de adquisición**

67. Se considera como principio esencial de la contratación, la conservación del objeto del contrato, entendiéndose por éste la prestación que debe satisfacer el proveedor a favor de la ESPH, S.A. Sin embargo; a solicitud de la ESPH, S.A., aquél podrá modificarse para la ejecución de trabajos extraordinarios que se relacionen con el objeto del contrato, mediante adenda conforme a las previsiones establecidas en el artículo 28 de este Reglamento. Aquellos trabajos extraordinarios que no modifiquen el objeto contractual, entendidos estos como variaciones o cambios en la obra que son complementarios y vienen a mejorar el resultado originalmente planteado.

68. En los contratos de ejecución de obras o de compras de bienes que lo ameriten, la ESPH, S.A., podrá incorporar en el cartel una cláusula de reajuste de precios para compensar a los eventuales adjudicatarios las diferencias derivadas de la variación en los índices de precios, así como la fórmula matemática aplicable o la referencia respectiva.

69. Para las compras directas, secundarias, primarias, mayores y las excepciones a los procedimientos ordinarios, podrá la ESPH, S.A., aumentar hasta en un 50% el valor del concurso y



conforme al nuevo monto de la contratación se aprobará el incremento, según los límites establecidos en el artículo 28.

Lo anterior procederá cuando ocurran circunstancias impredecibles o de conveniencia y tal medida fuera conveniente para satisfacer plenamente el fin perseguido por el contrato; sin que en tal caso, se requiera un nuevo concurso.

**70.** En caso de fuerza mayor, caso fortuito, debidamente acreditadas por el contratista, o a conveniencia de la ESPH, S.A., los Directores de los negocios o Subgerencia según corresponda; autorizarán la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta por un 30% del tiempo originalmente establecido en la contratación. Una prórroga superior al 30%, será autorizada por la Gerencia General.

El contratista solicitará dicha prórroga, a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución, la Junta Directiva aprobará la prórroga de aquellos concursos que originalmente había autorizado.

**71.** Tratándose de contrataciones de servicios generados de forma recurrente, en el Cartel se deberá establecer el plazo del contrato, el cual no podrá ser superior a cinco años (5 años). La Gerencia General, cuando convenga a los intereses de la ESPH, S.A., podrá prorrogarlo hasta por un año más.

**72.** Solamente se autorizarán prórrogas para la ejecución del contrato más allá del plazo pactado, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o a conveniencia de las partes debidamente acreditada por el contratista o por demoras ocasionadas por la propia administración.

**73.** La ESPH, S.A., se encuentra facultada para terminar en forma unilateral cualesquiera de sus relaciones contractuales, no iniciadas, en curso o ejecución, sea por resolución motivada por incumplimiento del contratista, o bien por rescisión motivada en un interés de orden público, caso fortuito o fuerza mayor y en cualesquiera de los casos, en un todo conforme con el debido proceso administrativo mediante el cual, se documenten las causales de la finalización anticipada de la contratación y se demuestre la causal alegada.

**74.** Si se demuestra el incumplimiento por parte del oferente y la ESPH, S.A., decide resolver el contrato, ésta hará efectiva la ejecución de las garantías correspondientes, a reserva del derecho de demandar el reconocimiento de daños y perjuicios adicionales, en su caso.

**75.** En el caso de que se rescinda la contratación por motivos de interés de la ESPH, S.A., ésta cubrirá los daños y perjuicios ocasionados al contratista, si la rescisión fuera por caso fortuito o fuerza mayor, la ESPH, S.A., cancelará sólo el porcentaje de la parte debidamente ejecutada.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De las obligaciones y responsabilidades del oferente**

**76.** Los oferentes están obligados a cumplir, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato.

**77.** Cuando existan irregularidades o deficiencias del bien adquirido o del servicio contratado, el adjudicatario procederá a su corrección o subsanación, con fundamento en los principios de buena fe.

**78.** Se establecerá en cada cartel una tasa de multa, como mínimo de dos por mil del monto total adjudicado por día natural de atraso en la entrega del bien o servicio contratado; hasta un máximo de un 25% del monto total adjudicado. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido por el ordenamiento jurídico para el resarcimiento de daños y perjuicios, sea por culpa o dolo del adjudicatario. Cabe destacar que dentro del porcentaje indicado se podrá contemplar el cobro de Multas por incumplimiento en temas de Responsabilidad Social Empresarial, lo anterior según lo indicado en las condiciones generales o cartel.

Cuando se determine en el cartel la posibilidad de cobrar multas, el Administrador de Contrato, deberá adjuntar a la guía de especificaciones o cartel, la tabla para estimación de multas, establecida en el sistema Control Documental.

**79.** Los derechos y las obligaciones del oferente, surgidas con motivo razón o consecuencia de la adjudicación, no podrán cederse a un tercero, sin la autorización previa y expresa de la ESPH, S.A., por medio de acto debidamente razonado.

**80.** Otras obligaciones de los adjudicatarios son:

- a) Brindar a sus empleados, normas y herramientas que promuevan condiciones favorables en su ambiente laboral, salud y seguridad.
- b) Estar al día en sus obligaciones patronales, de conformidad con la legislación vigente, así como en el pago de horas extras y no someter a sus empleados a trabajos forzados que atenten contra su salud.
- c) Que no discrimine a sus empleados por razones de raza, sexo o credo religioso.
- d) Respetar las leyes nacionales, concernientes a la protección y conservación del ambiente.
- e) Respetar la legislación vigente, en cuanto a las exportaciones e importaciones.
- f) Someterse a verificación de los puntos citados anteriormente.
- g) Respetar lo establecido en el Código de Ética para proveedores de la ESPH S.A.

**81.** Se hará acreedor a la sanción de apercibimiento, por parte de la ESPH, S.A., la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

- a) El oferente que sin motivo, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato, sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.
- b) Quién afecte reiteradamente, el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.
- c) El oferente que deje sin efecto su propuesta, sin mediar una causa justa.
- d) Quién invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar.
- e) El oferente que altere la tranquilidad y el bien comunal, o cuando altere el medio ambiente, sin tomar en cuenta las medidas preventivas correspondientes.

**82.** La ESPH, S.A., inhabilitará para participar en procesos de contratación, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que:

- a) Después del apercibimiento previsto en el artículo 81, incurra en una conducta similar dentro de los tres años siguientes a la sanción.
- b) Obtenga ilegalmente información confidencial que lo coloque en una situación de ventaja a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.
- c) Suministre dádivas, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios involucrados en un proceso de contratación administrativa.
- d) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.
- e) Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras diferentes de las que señale el listado de subcontratación presentado en la oferta.
- f) Participe directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones.

**83.** Es una prerrogativa de la administración, en toda contratación, el sometimiento de las partes al ordenamiento jurídico aplicable a la ESPH, S.A. Esta sumisión operará de pleno derecho por la sola circunstancia de la participación del particular en el proceso de contratación e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas de este Reglamento y las bases o condiciones del concurso. No será necesaria mención alguna del oferente sobre este extremo y cualquier indicación en contrario se tendrá como no aplicable.

**84.** Cuando sea necesaria la rescisión de un contrato, debe estar precedido de los estudios e informes técnicos por parte del Proceso o negocio interesado, que acrediten fehacientemente las causales de la rescisión. Esta recomendación será trasladada al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras por parte del Proceso o negocio interesado. El proceso de

Administración de Contratos y Gestión de Compras trasladará la documentación, a la Dirección de Asesoría Jurídica a efecto que analice legalmente la propuesta y en caso proceder a solicitar la aprobación de la Gerencia y notificar el acuerdo al contratista.

**85.** En caso de incumplimiento del contratista, la ESPH, S.A., conferirá audiencia al adjudicatario de previo resolver sus relaciones contractuales, la ESPH, S.A., deberá verificar las causales de la resolución y acreditarlas en el expediente que se levantará al efecto.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Del recibo de la mercancía**

**86.** Es responsabilidad del Encargado del Proceso de Administración de Almacenes e Inventarios, custodiar los activos y suministros adquiridos; así mismo de la recepción, entrega y distribución de los bienes que se encuentran almacenados. La distribución de los bienes se realizará de conformidad con las políticas de retiro de materiales.

**87.** Los artículos comprados por la ESPH, S.A., o donados por particulares, serán entregados en el Almacén. A excepción de los casos que por razones de conveniencia se autorice a ingresar en otro lugar, quedando para tal efecto los documentos que respaldan la recepción.

**88.** El Encargado del Proceso de Administración de Almacenes e Inventarios, tendrá la obligación de verificar que los artículos que está recibiendo estén de acuerdo con los requisitos y características señaladas en la orden de compra y la factura respectiva.

**89.** En el caso de equipo con especificaciones técnicas especiales, la Administración de Almacenes e Inventarios podrá coordinar y recurrir al proceso o negocio solicitante para que esta verifique las condiciones del equipo en el momento de la recepción y que coincida con la cantidad y especificaciones indicadas en las órdenes de compra o en la oferta. El Proceso de Administración de Almacenes e Inventarios deberá informar al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras sobre el resultado de dicha verificación.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **De los servicios técnicos y/o profesionales**

**90.** De contratarse servicios profesionales, será indispensable que la persona física o jurídica contratada se encuentre incorporada al colegio profesional correspondiente.

**91.** Las contrataciones de servicios técnicos y/o profesionales se formalizarán mediante una orden de compra o un contrato escrito firmado entre las partes, el cual será tramitado ante la Dirección de Asesoría Jurídica por parte del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras. La tramitación de la elaboración del contrato se regirá por medio de las normas del Capítulo XXV de este Reglamento y conforme a la adjudicación y condiciones establecidas en el cartel.

**92.** El Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras una vez que reciba el contrato, procederá inmediatamente a confeccionar la orden de compra respectiva, notificando al contratista tal circunstancia y le prevendrá a efecto de que se apersona a retirar la orden de compra y dar inicio a la prestación del servicio; conforme a lo que contractualmente se haya pactado.

**93.** El Proceso solicitante de un servicio técnico y/o profesional designará un funcionario de su dependencia, el cual realizará la función de fiscalizador de la contratación en la ejecución y de los resultados de los servicios contratados, así como de comunicar al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras sobre cualquier situación que se presente y afecte los intereses de la ESPH, S.A.

## **CAPÍTULO XIX**

### **De la adquisición, enajenación, arrendamiento, concesión y permiso de uso de bienes inmuebles**

**94.** Adquisición de inmuebles. Para adquirir bienes inmuebles la ESPH, S.A., debe seguir el procedimiento de concurso, dependiendo de la cuantía del negocio, de conformidad con la clasificación que establece el presente Reglamento en su Capítulo VIII, el Proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial realizará una estimación del posible precio del inmueble con el fin de definir el procedimiento concursal a seguir.

La ESPH, S.A., adjudicará el concurso a aquella oferta que resulte mejor calificada de acuerdo con las condiciones que establece el cartel respectivo.

Además, de previo a dictar el acto de adjudicación, deberá constar en el expediente una justificación técnica, en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble.

**95.** Expropiación. El procedimiento de expropiación se aplicará únicamente en aquellos casos en que, por razones de interés público y requerirse para un Proyecto de prestación de los servicios públicos que presta la ESPH, S.A., y por ser su ubicación estratégica, se requiera adquirir un bien determinado, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos de expropiación que establece la Ley de Expropiaciones número 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas.

Los avalúos a que se refiere el artículo 21 de la referida Ley serán realizados por el Proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial, de conformidad con el Reglamento de Avalúos de la ESPH, S.A.

**96.** Enajenación de bienes inmuebles. Para enajenar bienes inmuebles la Administración debe utilizar el procedimiento concursal correspondiente, dependiendo de la cuantía del negocio. En el expediente respectivo debe incorporarse la resolución debidamente motivada que justifique la enajenación y el procedimiento por el que se ha optado, así como el inventario y clasificación del bien o los bienes objeto de la enajenación.

Los bienes inmuebles afectos a un fin público no podrán ser enajenados por la ESPH, S.A., pero podrán ser desafectados por el mismo procedimiento utilizado para establecer su destino actual. Si

no consta el procedimiento utilizado para la afectación, se requerirá la autorización expresa de la Asamblea Legislativa para su desafectación.

El precio de la venta de los bienes inmuebles pertenecientes a la ESPH, S.A., será la que fije pericialmente, el Proceso de Apoyo al Desarrollo Empresarial, de conformidad con el Reglamento de Avalúos de la ESPH, S.A.

**97.** Arrendamiento de inmuebles. La ESPH, S.A., podrá tomar en arrendamiento bienes inmuebles, con o sin opción de compra, mediante el procedimiento de concurso, según corresponda. El propietario del inmueble no rendirá ninguna clase de garantía de cumplimiento a favor de la Administración. Para el reajuste de la renta o precio se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

**98.** Concesión de instalaciones o bienes públicos. Para alcanzar un mejor cumplimiento del fin público a que está afecta una instalación o bien público, la ESPH, S.A., y sus subsidiarias podrán, mediante los procedimientos establecidos, dependiendo de la cuantía del negocio, darla en concesión a personas físicas o jurídicas, con el objeto de que la exploten en la prestación de un servicio complementario del respectivo fin público, a cambio de un precio que se determinará a través del concurso respectivo.

Dentro de las condiciones contractuales se deberán considerar los aportes de la ESPH, S.A., y sus subsidiarias, como electricidad, agua, telecomunicaciones, insumos, bienes muebles y utensilios. El concesionario tiene prohibido dar a esos bienes y materiales otros usos comerciales ajenos a la prestación del servicio, caso contrario se tendrá como una causal de resolución contractual.

La concesión de instalaciones o bienes públicos otorga al concesionario únicamente el beneficio de utilizar el bien por el plazo establecido y para el exclusivo cumplimiento del interés público pactado. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por absolutamente nula. La concesión no generará relación de inquilinato, derecho de llave ni otro beneficio diferente del indicado.

La ESPH, S.A., y sus subsidiarias podrán poner término a la concesión, cuando lo estime necesario para la mejor satisfacción del interés público. Lo harán mediante resolución motivada, previo aviso al concesionario, dentro del plazo establecido en el cartel y en su defecto con al menos tres meses de anticipación. Cuando las causas de la terminación del contrato no sean atribuibles al concesionario, se le deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados que reclame y demuestre haber sufrido.

**99.** Permiso de uso. En los bienes de dominio público la ESPH, S.A., y sus empresas podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación. La ESPH, S.A., y sus empresas subsidiarias podrán cobrar un canon por el uso de los bienes de dominio público dados bajo esta figura.

## **CAPÍTULO XX**

### **Desarrollo, Promoción de Ofertas, Proyectos y Precalificación**

**100.** La ESPH, S.A., cuando convenga a los intereses Empresariales, realizará la apertura de Desarrollo y Promoción de Ofertas, así como de precalificación de proveedores, con la finalidad de conocer lo que ofrece el mercado para la satisfacción de una necesidad (bienes o servicios), claramente identificada y que posterior al análisis respectivo de las ofertas, permita la adjudicación en forma directa o la preparación del cartel correspondiente.

**101.** Todo proyecto a ejecutarse por esta modalidad, previamente deberá formar parte del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Anual correspondiente o en su defecto aprobado por la Junta Directiva debiendo el negocio respectivo entregar de forma anual al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras un listado de todas las obras que considere deben ser incorporadas bajo la figura de la precalificación de proveedores.

**102.** La ESPH, S.A., hará una publicación que contenga la identificación de la necesidad, y las condiciones mínimas que los oferentes deberán cumplir para satisfacer la necesidad.

**103.** El análisis de las ofertas y la valoración para contratar, estará en función de las mejores alternativas que a criterio de la ESPH, S.A., ofrezcan los participantes para la satisfacción oportuna de la necesidad, así como el potenciamiento de las oportunidades que genere el proyecto. No existirá en estos casos una metodología de valoración previa.

**104.** En el caso de compras de bienes o servicios especializados, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, una vez vencido el plazo de subsanación por parte de los oferentes, remitirá de manera inmediata el expediente con los oferentes elegibles desde el punto de vista legal y financiero cuando corresponda, al Proceso o negocio solicitante para la valoración técnica de las ofertas. Cuando se requiera, la ESPH, S.A., se reserva el derecho de contratar los servicios profesionales para el análisis técnico de las ofertas. Todo deberá quedar debidamente acreditado en el expediente.

**105.** Cuando lo estime conveniente el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, enviará al Proceso de Gestión Financiera, las ofertas para que se realice el análisis financiero de los oferentes y el cumplimiento de los siguientes requisitos: estados financieros auditados, composición del capital accionario y referencias comerciales, con la finalidad de evaluar el riesgo de contratar. Todo deberá quedar debidamente acreditado en el expediente.

**106.** La adjudicación se realizará conforme a la clasificación del régimen de compras, artículo 28 teniendo en cuenta que para aquellas adjudicaciones bajo la figura de precalificación se podrá adjudicar de manera general o parcial las compras durante el año presupuestario vigente, teniéndose como condición cuando lo determine el Proceso o negocio responsable que el oferente haga entrega parcial de los bienes según cada obra por separado y en el momento y forma que el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras determine para cada caso concreto.

Los oferentes precalificados se tendrán en cuenta para cada compra que se realice y se adjudicará a quien ofrezca en el momento que se requiera el mejor precio de mercado.

**107.** Se asignarán plazos para recibir ofertas, de acuerdo con las necesidades y criterios de la ESPH, S.A., igualmente para negociar, recomendar y adjudicar.

**108.** La ESPH, S.A., establecerá en los documentos de contratación, alternativas que contemplen el financiamiento, la operación y otras iniciativas que contribuyan con el mejoramiento de las ofertas y el logro de los objetivos.

**109.** El "Desarrollo y Promoción de Ofertas", se complementará cuando corresponda en un todo con estas políticas.

## **CAPÍTULO XXI**

### **Sanciones**

**110.** Será sancionado conforme el régimen disciplinario del Reglamento Autónomo de la ESPH, S.A, el funcionario que cometa alguna de las siguientes faltas:

- a) Suministre a un oferente, cualquier información que le dé ventaja a un proveedor sobre el resto de proveedores potenciales.
- b) Reciba o solicite cualquier dádiva, comisión o regalía, de los proveedores ordinarios o potenciales.
- c) Haga incurrir a la ESPH, S.A., en pérdidas patrimoniales, si la acción la realiza con dolo, culpa grave o negligencia en el trámite del procedimiento de adquisición de bienes y/o servicios o en el control de su ejecución.

**111.** La ESPH, S.A., suspenderá por dos años al proveedor que entregue dádivas, comisiones o regalías a cualquier funcionario de la ESPH, S.A., para obtener ventaja en alguna contratación de bienes y/o servicios.

## **CAPÍTULO XXII**

### **Venta de Materiales, Equipos y Bienes**

**112.** La ESPH, S.A., podrá vender aquellos materiales, equipos y bienes que se encuentren en desuso, mediante los procedimientos y mecanismos que se establecen en este capítulo.

**113.** De previo a cualquier venta de bienes en desuso, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras deberá contar con un criterio técnico emitido por el Director a quién están a cargo estos materiales, equipo y bienes, que certifique que los mismos no están siendo utilizados por la ESPH, S.A., por deterioro, porque están discontinuados o por cualquier otra razón que determine que estos no pueden ser utilizados.



Cabe destacar, que cuando se remate equipo nuevo, el proceso, negocio o funcionario que realizó la compra debe justificar ampliamente ante la Gerencia, los motivos por los cuales nunca se ocupó lo adquirido y sea esta última la que autorice el remate de este equipo y establezca la rendición de cuentas del caso.

**114.** Igualmente, estos materiales, equipo y/o bienes en desuso, deben ser valorados. Para tal efecto un técnico con conocimientos en la materia deberá rendir un avalúo por escrito.

**115.** La ESPH, S.A., en su condición de vendedor, entregará los materiales, equipo y/o bienes en el estado y condiciones en que se encuentren, en el entendido de que los compradores relevan a la Empresa de toda responsabilidad presente y futura; y renuncian a cualquier reclamo relacionado con desperfectos o averías o; en general con cualquier tipo de daño desconocido que afecte el bien objeto de venta. Asimismo, el comprador será responsable del uso que se le dé al bien (es) y del cumplimiento de las normas ambientales que regulan la materia.

**116.** Todo gasto por concepto de honorarios profesionales y obligaciones fiscales que se deriven del traspaso de propiedad, correrán por cuenta del comprador.

**117.** Tales bienes podrán ser vendidos mediante el procedimiento de remate, subasta a la baja o cualquier otro procedimiento de contratación que establezca el presente Reglamento, siempre que se haya cumplido por lo dispuesto en los artículos 107 y 108.

**118.** Se podrán realizar ventas directas de bienes, materiales y equipos de uso normal y ordinario a las subsidiarias de la ESPH, S.A., instituciones o empresas afines con la actividad de ésta, lo anterior considerando los precios de mercado y con la aprobación de la Junta Directiva.

**119.** La venta de bienes, equipo y materiales se regulará mediante convocatoria establecida para cada venta específica. Toda convocatoria debe ser aprobada previamente por la Comisión Asesora de Contrataciones correspondiente.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **Donaciones**

**120.** La ESPH, S.A., podrá hacer donaciones de aquellos bienes materiales y equipos de desecho o en desuso, la Junta Directiva aprobará con arreglo al presente Reglamento dichas donaciones a favor de personas físicas o jurídicas solicitantes, por las cantidades y en la forma que la Junta lo determine para cada caso concreto con apego a la ley del pacto social.

En caso de donación de materiales en desuso o desecho, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, será el encargado de tramitar ante la Junta Directiva la donación correspondiente.

**121.** Para las donaciones se debe presentar certificación de la condición de los bienes a donar emitida por el negocio que los tenga a su cargo; y las constancias del Proceso de Administración de Almacenes e Inventarios; y del Proceso de Gestión Contable, que acrediten que dichos bienes han

sido excluidos de inventario, y cuándo se trata de artículos que están en el inventario, éstos se requisarán con el acuerdo de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **Elaboración de Contratos**

**122.** PROPÓSITO: Establecer los requerimientos básicos, para la confección de los documentos contractuales derivados de las contrataciones.

**123.** ALCANCE: Para la totalidad de procesos o unidades de la ESPH, S.A., que solicite la contratación de un servicio con terceros que obligue a la confección de un documento contractual.

**124.** Se elaborará un contrato para cada una de las adquisiciones de obras y servicios que contraiga la ESPH, S.A., con terceros, cuando así lo establezca las condiciones del cartel, o lo requieran las partes.

**125.** El Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras iniciará el trámite de confección del contrato, por medio de una solicitud formal (por escrito), a la Dirección de Asesoría Jurídica, una vez firme la adjudicación.

**126.** La elaboración de contrato requerirá la siguiente información: el objeto contratado, tipo y número de concurso, los nombres de las partes contratantes, monto, forma de pago, tipos de garantía, personería jurídica, plazo y duración del contrato, fecha en que entrará a regir, el nombre del Proceso o negocio Técnico o Administrativo responsable de la inspección contractual, cédula jurídica y/o cédula de identidad, así como cualquier otra especificación técnica que considere oportuno incorporar o particularidades inherentes al mismo. Como parte de los requisitos debe citarse, la (s) Autorización (es) de compra (con el contenido presupuestario suficiente). El expediente que se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para el análisis legal de las ofertas será complementado y actualizado con los siguientes documentos: la recomendación de adjudicación y la presentación de copia de garantía de cumplimiento, así como la negociación del contrato si los hubiere, a efecto de conformar toda la información anteriormente requerida para la elaboración de contrato. Además, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras mantendrá disponible en todo momento el expediente original para cualquier consulta y evidencia que se requiera.

**127.** La Dirección de Asesoría Jurídica redactará únicamente contratos que se firmen e inicien su ejecución en fecha posterior a la emisión de la Autorización de Compra respectiva, no será admisible solicitudes de elaboración de contrato cuando las obras se hubiesen iniciado o el servicio hubiese sido recibido.

**128.** Para la confección del contrato la Dirección de Asesoría Jurídica cuenta con un máximo de cinco días hábiles, plazo que cuenta a partir de la recepción de los documentos enviados por parte del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras como se describe en el artículo 124 de este Reglamento. El no cumplimiento de este plazo será responsabilidad del Proceso o negocio solicitante o interesado en coordinación con Asesoría Jurídica, el incumplimiento de los plazos deberá

constar en el expediente administrativo y deberá ser justificado por la Dirección de Asesoría Jurídica ante la Gerencia General.

**129.** El Contrato debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Calidades de las partes contratantes.
- b) Definición concreta de cosa y precio.
- c) Antecedentes del concurso.
- d) Términos y condiciones en que se llevará a cabo la ejecución del contrato (monto, forma de pago, tiempo de entrega, especificaciones técnicas, garantías, plazo).

**130.** Una vez elaborado el documento contractual, la Dirección de Asesoría Jurídica, será responsable de enviar un "Borrador" del contrato al adjudicatario, al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras y al Proceso o negocio solicitante, para establecer observaciones específicas.

**131.** El Contrato debe ser firmado por las partes interesadas en presencia del abogado autenticante o testigos, previa entrega de las especies fiscales respectivas cuando corresponda. La Dirección de Asesoría Jurídica, será la encargada de coordinar la firma del mismo.

**132.** La elaboración de contratos por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica se realizará en forma consecutiva, asignando para tal efecto un número a cada contrato, en forma ascendente para su identificación específica. La Dirección de Asesoría Jurídica, para el control de los contratos, mantendrá un libro foliado donde se anotará al menos la siguiente información para cada contrato: número de contrato, contratista, fecha de inicio, fecha de vencimiento y monto.

**133.** En los casos que aplique, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras una vez que reciba el contrato en el que conste la rúbrica de las partes contratantes, así como el expediente administrativo completo, procederá al término de tres días hábiles máximo a ordenar la remisión del contrato a la Contraloría General de la República para su refrendo cuando corresponda.

**134.** El Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras confeccionará la Orden de compra respectiva, en el plazo de tres días hábiles a partir del recibo de contrato refrendado, notificando al contratista y le prevendrá a efecto de que se apersona a retirar la orden de compra y dar inicio a la prestación conforme a lo que contractualmente se haya pactado en el expediente de compra, así como en un todo conforme con las observaciones que realice la Contraloría General de la República para ese caso concreto.

**135.** Una vez refrendado el contrato por parte de la Contraloría General de la República, el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras custodiará un original, entregará un original al contratista, enviará una copia del mismo al Proceso o negocio interesado responsable de la inspección contractual y entregará un original con las especies fiscales respectivas a la Dirección de Asesoría Jurídica. En los casos en que el contrato solo reciba el refrendo interno Empresarial, la Dirección de Asesoría Jurídica luego de dicho trámite enviará un original al Proceso de Administración de Contratos

y Gestión de Compras, una copia al Proceso o negocio interesado y entregará al contratista un original.

**136.** Todo contrato debe ser firmado en tres originales, una de las cuales se entrega al contratista, una al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras y la otra se custodiará en la Dirección de Asesoría Jurídica.

**137.** El Proceso o negocio interesado responsable de la inspección contractual deberá custodiar una copia del contrato original y de verificar el fiel cumplimiento del mismo.

## **CAPÍTULO XXV**

### **Solicitud de Refrendo de Contratos Escritos ante la Contraloría General de la República**

**138.** La ESPH, S.A, enviará a refrendo contralor todos aquellos contratos escritos que por su monto se ubiquen dentro de la categoría que establezca la Contraloría General de la República para tales efectos.

**139.** Todo contrato escrito por compra de bienes o servicios que realice la ESPH, S.A., dentro de la categoría del artículo uno supracitado, será redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ESPH, S.A., previa solicitud realizada por el Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.

**140.** Una vez firmado el contrato por las partes interesadas, la Dirección de Asesoría Jurídica tendrá dos días hábiles para remitir al Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras el documento original, junto con las especies fiscales respectivas según corresponda a cada contrato.

**141.** Luego de la recepción del contrato original por parte del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, será responsabilidad de este proceso realizar de oficio la solicitud formal de refrendo ante la Contraloría General de la República, teniendo para ello que aportar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Nota de remisión en la que se indiquen las partes y el objeto contractual, así como el procedimiento de concurso empleado.
- b) Documento contractual original, debidamente firmado por las partes. En caso de que se trate de una modificación o addendum, se aportará copia del documento principal.
- c) Certificación de contenido presupuestario por medio del cual se indique la existencia de recursos económicos en el presupuesto de la ESPH, S.A., y que se encuentran debidamente separados y disponibles para cubrir los gastos que la contratación demande.
- d) Fotocopia de garantía de cumplimiento vigente cuando corresponda.
- e) Especies fiscales de ley o bien, indicación de la normativa que exime su pago.

f) Expediente administrativo original y una copia, debidamente foliado en orden cronológico levantado con motivo de la contratación que corresponde.

**142.** En el supuesto de que un contrato sea devuelto para correcciones sin el refrendo contralor, será responsabilidad del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras coordinar y tramitar los ajustes pertinentes y luego de la corrección o ajuste remitir el contrato de nuevo a la Contraloría General de la República dentro de un plazo máximo de tres días contados después de recibida en esta área la corrección que corresponda.

**143.** Luego de recibir el refrendo contralor es responsabilidad del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras, comunicar a los Procesos o negocios interesados dicha aprobación. Asimismo, remitirá para su custodia un original del contrato refrendado a la Dirección de Asesoría Jurídica, así como fotocopia del mismo al área o áreas interesadas.

**144.** Todo addendum o ajuste que se realice a un contrato de bienes y/o servicios que ha sido refrendado, será tramitado para su refrendo contralor igual que el principal, siguiendo los mismos plazos y aprobaciones internas.

**145.** Deróguense todas las versiones anteriores que sobre el Manual de Compras de la ESPH S.A. se hayan emitido anteriormente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I:** La aplicación del artículo 6° inciso b) queda supeditada a un Sistema Computadorizado para suplir el Registro de Proveedores.

**TRANSITORIO II:** El presente Reglamento deberá ser revisado por lo menos una vez al año, por parte del Proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.

## **DEFINICIONES:**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (AC):** Encargado general del contrato.

**AUTORIZACIÓN DE COMPRA (A.C):** Es el compromiso presupuestario para iniciar la adquisición de bienes o servicios.

**ACTA:** Documento que resume los acuerdos tomados en una reunión específica.

**ADJUDICACIÓN:** Acto de selección de uno o más oferentes, para la contratación de un bien o servicio con base en las ofertas recibidas.

**ADMINISTRACIÓN:** Esquema organizativo mediante el cual la ESPH, S.A., realiza el planeamiento, la organización, la integración, la dirección y el control; que le permita el logro eficaz y eficiente de objetivos.

**BIEN O SERVICIO:** Objeto o prestación requerido por la ESPH, S.A.

**CARTEL:** Conjunto de disposiciones redactadas unilateralmente por la ESPH, S.A., en las que se especifica el suministro, obra o servicio que se requiere.

**CASO FORTUITO:** Hecho que no se puede prever o que previsto, no puede evitarse.

**COMISION ASESORA DE CONTRATACIONES (CAC):** Comisión encargada de analizar, asesorar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por su naturaleza así lo requieran.

**COMITÉ DE ADMINISTRACION DE CRISIS (CACs):** Conjunto de personas encargadas de administrar y coordinar a nivel empresarial la atención de una crisis en la continuidad de los servicios de la ESPH, S.A.

**CONDICIONES GENERALES:** Grupo de condiciones que deben cumplir los oferentes.

**CONTRATO:** Acuerdo entre dos o más partes que determinan derechos y obligaciones.

**ESPH, S.A.:** Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima.

**ESTUDIO ECONÓMICO:** Evaluación de factor precio y de la apertura de negociaciones eventuales que puedan mejorar las ofertas recibidas.

**ESTUDIO FINANCIERO:** Utilización de técnicas específicas para examinar los documentos financieros de una empresa y para controlar los flujos de fondos, productos y servicios, tanto internos como externos a la Empresa.

**ESTUDIO LEGAL:** Verificación y análisis de requisitos jurídicos, establecidos en el cartel.

**ESTUDIO TÉCNICO:** Estudio para evaluar las características técnicas de un bien o servicio, con el fin de facilitar el proceso de adjudicación.

**FUERZA MAYOR:** Evento producto de la naturaleza o el hombre, imposible de prever o evitar.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Documento o valor que presenta un adjudicatario garantizando el cumplimiento del bien o servicio, según lo pactado con la ESPH, S.A.

**GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN:** Documento o valor, que garantiza la efectiva participación de los proveedores.

**GERENCIA GENERAL:** Máxima jerarquía administrativa de la ESPH, S.A.

**JUNTA DIRECTIVA:** Órgano Superior colegiado de la ESPH, S. A.

**LIBRO DE ACTAS:** Registro oficial de acuerdos o asuntos de relevancia.

**OFERTA:** Es la propuesta formal que un oferente dirige a la ESPH, S.A., solicitando incorporación dentro del procedimiento de compra o contratación.

**PLAZO:** Período de tiempo concedido para la presentación de determinados documentos solicitados en el cartel o ejecución de actos administrativos.

**POLÍTICA:** Definición de normas, sistemas de valoración o definición de objetivos.

**PRÓRROGA:** Extensión de plazos y fechas preestablecidas, para la ejecución de actos administrativos.

**REAJUSTE DE PRECIOS:** Compensación que se les hace a los adjudicatarios, por las diferencias derivadas de la variación de los índices de precios y que afectan el balance de la ecuación financiera de control.

**REGISTRO DE PROVEEDORES:** Recopilación de información de datos de aquellas personas físicas y jurídicas que están interesadas en ofrecer un servicio y/o bien a la ESPH, S.A.

**SANCIÓN:** Pena impuesta por el incumplimiento de una norma o acuerdo.

**2. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.**

**3. ACUERDO FIRME.**

Junta Directiva.—Rosibelle Montero Herrera, Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 57357.  
—Solicitud N° 003.—( IN2018286957 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

### DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO TURÍSTICO

Comunicación de Acuerdo de Junta Directiva SJD-334-2018

24 de setiembre de 2018

Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 6046 Artículo 5, inciso III, celebrada el día 24 de setiembre de 2018, que textualmente dice:

**SE ACUERDA:** *Acoger la recomendación contenida en el oficio N° DPD-P-189-2018, elaborado por la Dirección Planeamiento y Desarrollo, en relación a la declaratoria de Isla Chira, cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas, y aprobar lo siguiente:*

A) *De conformidad con el Artículo 27 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043, modificar la declaratoria de aptitud turística de Isla Chira, cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas, publicada en la Gaceta N° 223 del 6 de octubre de 1970, declarando de aptitud no turística las zonas que se delimitan por las siguientes coordenadas CRTM05:*

| Vértices | NORTE      | ESTE      |
|----------|------------|-----------|
| 1        | 1118905,20 | 372883,57 |
| 2        | 1119107,60 | 372283,24 |
| 3        | 1118678,47 | 372162,44 |
| 4        | 1118389,17 | 372285,96 |
| 5        | 1118287,78 | 371836,72 |
| 6        | 1118700,72 | 371563,04 |
| 7        | 1118456,45 | 371150,95 |
| 8        | 1117513,66 | 371747,76 |
| 9        | 1117193,15 | 372068,36 |
| 10       | 1116965,17 | 372372,67 |



|    |            |           |
|----|------------|-----------|
| 11 | 1116679,98 | 372863,14 |
| 12 | 1116500,69 | 372992,63 |
| 13 | 1115680,86 | 372655,68 |
| 14 | 1115620,61 | 373362,59 |
| 15 | 1115738,72 | 373913,97 |
| 16 | 1115447,73 | 373916,10 |
| 17 | 1115405,40 | 374256,40 |
| 18 | 1115717,37 | 374271,83 |
| 19 | 1115821,24 | 374503,05 |
| 20 | 1116203,81 | 374944,21 |
| 21 | 1116174,13 | 375280,68 |
| 22 | 1116052,47 | 375451,43 |
| 23 | 1115513,04 | 376088,27 |
| 24 | 1115582,35 | 376290,64 |
| 25 | 1115576,39 | 376504,45 |
| 26 | 1115100,70 | 376335,73 |
| 27 | 1115090,53 | 376663,66 |
| 28 | 1115249,43 | 376867,95 |
| 29 | 1115505,45 | 377117,86 |
| 30 | 1115573,33 | 377552,43 |
| 31 | 1115594,94 | 377839,88 |
| 32 | 1115427,25 | 378045,22 |
| 33 | 1115609,76 | 378119,77 |
| 34 | 1115726,11 | 378127,08 |

|    |            |           |
|----|------------|-----------|
| 35 | 1115800,10 | 378095,29 |
| 36 | 1115892,92 | 378025,85 |
| 37 | 1115969,40 | 378058,43 |

B) Mantener la condición de aptitud turística en toda el área no incluida en la tabla anterior. En su conjunto las áreas de aptitud turística y no turística de las Isla se muestran en la siguiente figura:



C) Quedan excluidas de esta declaratoria todos aquellos sectores costeros que el Área de Conservación Tempisque, haya clasificado y certificado como Patrimonio Natural del Estado, así como aquellos sectores que a futuro se reclasifiquen por dicha entidad con la Metodología establecida para tal propósito.

- D) Quedan excluidas de éste acuerdo, los sectores que a futuro pudiesen estar bajo lo señalado en los Artículos 6 y 73 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.*
- E) Instruir a la Dirección Planeamiento y Desarrollo a comunicar la presente resolución a todos los interesados, y a que realice la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para la oficialización de este acuerdo, según lo establece el Artículo 27 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.*

### **ACUERDO FIRME**

Dirección de Planeamiento y Desarrollo.—Arquitecto Antonio Farah Matarrita, Jefe.—1 vez.  
—O.C. N° 17989.—Solicitud N° 129481.—( IN2018283570 ).